

El proyecto de irrigación de Olmos, un caso de injusticia hídrica

Laureano del Castillo P.
Centro Peruano de Estudios Sociales -CEPES

Justicia Hídrica, Marzo de 2012

www.justiciahidrica.org



ÍNDICE

Introducción	2
I. El Proyecto Olmos y la Comunidad de Olmos	3
1) Ubicación del proyecto y datos de la zona	3
2) El proyecto de Irrigación de Olmos	6
3) La comunidad Santo Domingo de Olmos	13
II. La legislación peruana sobre recursos naturales	18
1) Legislación de tierras eriazas	19
2) Legislación sobre agua	21
3) Legislación especial sobre irrigaciones	24
III. El Proyecto Olmos y el proceso de concentración de recursos	27
1) Grandes irrigaciones y concentración de tierras	27
2) Irrigaciones y concentración del agua	32
3) Reacción de la comunidad de Olmos y de la sociedad civil	37
IV. Reflexiones finales	45
Referencias bibliográficas	49

Anexos

1. Títulos de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos	51
2. Decreto Supremo N° 017-99-AG	54

El proyecto de irrigación de Olmos, un caso de injusticia hídrica

Laureano del Castillo – CEPES

“...tierras ociosas porque el dueño no tiene formación ni recursos económicos, por tanto su propiedad es aparente. Esa misma tierra vendida en grandes lotes traería tecnología de la que se beneficiaría también el comunero, pero la telaraña ideológica del siglo XIX subsiste como un impedimento”.

Alan García. *El Síndrome del Perro del Hortelano*, 2007.

INTRODUCCIÓN

El presente documento intenta analizar el caso del proyecto de irrigación de Olmos, ubicado en la costa norte del Perú, para mostrar cómo en base a las aspiraciones de un grueso sector de la población del departamento de Lambayeque se está llevando adelante un proyecto que lejos de beneficiar a sus agricultores permitirá que unas pocas empresas se hagan de tierras destinadas a la agroexportación aprovechando aguas derivadas de la vertiente del Atlántico. El proyecto se desarrolla sobre tierras originalmente de propiedad de una comunidad campesina, las que fueron confiscadas en 1999, durante el gobierno del presidente Fujimori, pero el beneficio para esa comunidad será mínimo.

Además del despojo de sus tierras a una comunidad campesina, la forma como se distribuirá el agua proveniente del trasvase del río Huancabamba (de la vertiente del Atlántico a la del Pacífico) muestra también una enorme asimetría. Ello es la expresión de la forma como se percibe el desarrollo agrario del país, privilegiando la región costeña al utilizar agua proveniente de la zona andina, bajo el supuesto de que allí el agua sobra, pasando por alto que en la sierra peruana es donde se concentra la mayor parte de la pobreza del país.

El proyecto de irrigación de Olmos en realidad data de inicios del siglo pasado y hacía parte de un ambicioso programa de inversiones públicas para impulsar la agricultura nacional. El proyecto originalmente planteaba irrigar extensas tierras carentes de riego en los departamentos de Lambayeque y Piura (alrededor de 120,000 hectáreas) y fue concebido para impulsar la pequeña y mediana agricultura. Debido a la complejidad del proyecto, pues supone la construcción de un túnel de más de 20 kilómetros para traer aguas de la vertiente del Atlántico, y por razones presupuestales, el proyecto fue postergado durante décadas. Por distintos factores, sobre todo por el papel jugado por las élites locales, el proyecto fue alimentando la identidad lambayecana, convirtiéndolo en una sentida aspiración, una suerte de sueño regional, al punto que se suele referir al mismo como el “anhelo lambayecano”.

Además de la revisión bibliográfica, el presente estudio se ha alimentado de entrevistas a comuneros de Olmos, a funcionarios públicos y profesionales locales, divididos frente a la forma como se ejecutará el proyecto, que en el año 2010 logró dar un salto importante al firmar el Gobierno Regional de Lambayeque el contrato de concesión con la empresa H2Olmos (subsidiaria de la empresa Odebrecht) destinados a irrigar 43,000 ha. Debido a distintas razones y a una incipiente corriente de opinión crítica la subasta se fue postergando por cerca de un año. A la fecha se ha subastado una parte de las tierras y se ha programado una segunda fecha para la subasta en abril de 2012.

I. EL PROYECTO OL莫斯 Y LA COMUNIDAD DE OL莫斯

Se presenta a continuación algunos antecedentes del Proyecto Olmos, así como las características de la zona donde se ubica el mismo, luego de lo cual se señala alguna información sobre el proyecto mismo y su estado actual. En tercer término se hace un breve recuento de la comunidad campesina Santo Domingo de Olmos, en cuyas tierras se realizará la primera etapa de este proyecto de irrigación.

1) Ubicación del proyecto y datos de la zona

El proyecto Olmos se ubica en el departamento de Lambayeque, en la costa norte del Perú, más precisamente en el distrito de Olmos, uno de los doce que componen la provincia de Lambayeque. Como ocurre con los departamentos ubicados en la costa peruana, la mayor parte del departamento de Lambayeque tiene características desérticas, por lo que a pesar de contar con una extensión bastante considerable (13,978.74 Km² equivalentes a 1'397,874 ha) el área de cultivo es bastante reducida: 270,000 hectáreas de suelos aptos para la actividad agrícola, de los cuales sólo se utilizan 188,244 hectáreas, es decir 69,7% del área potencial. Pese a ello, el departamento se caracteriza por ser tradicionalmente agrario, produciendo principalmente caña de azúcar y arroz, cultivos que además han marcado la historia de sus valles.

Gráfico 1



Tomado de: <<http://peot.regionlambayeque.gob.pe/>>

El departamento de Lambayeque cuenta con una población de 1 millón 112 mil 868 habitantes (el 4% de la población total del país), de los cuales el 39.6% es rural,¹ y se encuentra distribuido en tres provincias (Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque) y 33 distritos.

El distrito de Olmos, con un área de 3,544.89 km², tiene la mayor extensión territorial del departamento de Lambayeque, lo que equivale al 51% del territorio de la provincia de

¹ Segundo el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2007 es urbana toda población que habita en áreas con cien o más viviendas contiguas, y también todas las capitales de los distritos (son más de 1800 en el Perú), independientemente de cuál sea el número de habitantes. De acuerdo a estos criterios, centros poblados con 400 personas pueden ser clasificados como urbanos, lo cual resulta por lo menos cuestionable.

Lambayeque y el 33% del departamento de Lambayeque. El distrito (creado por ley del 20 de diciembre de 1824) comprende esencialmente cobertura vegetal de bosque seco (64%) y tiene una amplia zona desértica (24%). El área de cultivo totalizaba poco más de 12 mil ha (Zegarra et al, 2006), sin embargo, de acuerdo a III Censo Nacional Agropecuario realizado en 1994, en el distrito habían 9,322.25 hectáreas de tierras agrícolas; de ellas 8,282.65 hectáreas eran tierras bajo riego y 1,039.60 hectáreas son tierras de secano.

El relieve del distrito es mayoritariamente de llanura, teniendo una lógica de población hacia las zonas de pendiente al este, en las quebradas de Olmos y Cascajal, donde se ubican exclusivamente las tierras de uso agrícola. La densidad de población promedio de 7.3 habitantes por km² esconde una concentración de cerca de 16 habs/km² en la zona de acceso de 5 km alrededor de los centros poblados.²

Debido a que el distrito de Olmos se encuentra entre la transición de la región natural de Yunga y Chala, tiene un clima semitropical o seco tropical, debido a su alejamiento de la costa subtropical y desértica de origen. Por ello, las temperaturas diurnas alcanzan los 38 grados Celsius en verano (diciembre a abril), disminuyendo en los meses de invierno (junio a setiembre) a 23 y 24 grados Celsius y 15 grados durante las noches. La temperatura máxima registrada fue durante el año 2001, donde ésta se elevó sobre los 40 grados bajo sombra.³ Las lluvias son bajas (como ocurre en la mayor parte de la costa peruana); en años normales y secos fluctúan entre 38.9 y 33.7 mm anuales, aunque la presencia del Fenómeno El Niño provoca la variación de ellas.

Para el riego se emplea las aguas de los ríos de Olmos, Cascajal y San Cristóbal, siempre y cuando haya lluvias en la cabecera de sus cuencas, aunque en la mayoría de casos se utiliza el agua subterránea obtenida de los pozos tubulares. En el año 1994 existían en Olmos 564 pozos, de los cuales solo operaban 492, cifra que de acuerdo a un estudio realizado en 2005 se habría reducido de manera considerable a un aproximado de 150 pozos. Olmos es el distrito con el mayor número de pozos de agua para la agricultura en el departamento de Lambayeque.⁴

En cuanto a los principales ríos y sus características puede mencionarse lo siguiente:

- Río Olmos: Es un río estacional ubicado en la parte sur del distrito. En tiempos de lluvia alimenta las tierras de la parte sur del distrito.
- Río San Cristóbal: Río sin aguas permanentes, ubicado en la parte norte del distrito. Cuando tiene aguas, estas se distribuyen en toda la zona Oeste, lugar de siembra y cosecha de plantaciones permanentes como limón, mango, palta, maracuyá, entre otros.
- Río Cascajal: Las aguas de este río bajan desde la parte alta de los Andes occidentales ubicados al norte de Cajamarca. Es un río con débil cauce pero con agua permanente. Sus aguas se distribuyen en los terrenos ubicados a lo largo de su recorrido.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI- obtenidos del XI Censo de Población y VI de Vivienda realizado en 2007, la población del distrito de Olmos a octubre de ese año alcanzó a 36,595 habitantes (18,440 varones y 18,155 mujeres), los cuales se encuentran distribuidos en 10 centros poblados, 173 caseríos y la

² Zegarra et. al, 2006

³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Olmos>

⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_de_Olmos>

zona urbana. La población urbana representaba el 26.8% (9,807 habitantes) mientras que la población rural ascendía al 73.2% (26,788 personas).⁵

Por las características climáticas y físicas del departamento, se asentaron allí importantes civilizaciones pre incas, el pueblo Moche y luego Chimú, para luego integrarse en el imperio incaico, haciendo parte de lo que se llamó el Chinchaysuyo. Estudios arqueológicos dan cuenta que la declinación de estas civilizaciones prehispánicas habría estado asociada a la presencia del Fenómeno El Niño.

Testimonios de los cronistas hispanos señalan que la principal fuente de la riqueza y prosperidad de la zona era la agricultura, mostrando importantes obras de irrigación. En efecto, el Obispo De las Casas escribió:

“Tenían lo mismo gran policía por la industria que ponían en sacar las aguas de los ríos para las tierras de regadío, primero por acequias principales que sacaban por los cerros y sierras con admirable artificio, que parece imposible venir por las quebradas y alturas por donde venían. Era también gran artificio repartir esas aguas y aprovecharse de ellas, sin que se perdiese una gota”.⁶

A la llegada de los españoles la agricultura decayó sensiblemente en la zona. La imposición de las reducciones y encomiendas dejó inmensas extensiones sin cultivar. Desde fines del siglo XVI se empezó a desarrollar el latifundio en la zona, dedicándose al cultivo de tabaco, arroz, caña de azúcar, olivo, entre otras. Los campos abandonados se emplearon entonces para el desarrollo de la ganadería.

Con la llegada de la República el cultivo de la caña de azúcar se extendió, formándose ingenios azucareros y pequeñas fábricas de chancaca destinada a la exportación. Por su parte las comunidades de indígenas que subsistieron se dedicaban a la producción para el consumo de la población. La guerra del Pacífico, en la década de 1880, significó un fuerte golpe para la economía regional, desapareciendo las pequeñas empresas azucareras. Es la época en que se empieza a generalizar el cultivo de arroz.

El Censo realizado en 1925 arrojó que el cultivo principal en Lambayeque seguía siendo la caña de azúcar (con 15,000 ha), seguido de cerca por el arroz (13,000 ha), luego por maíz (8,000 ha) y pastos y otros cultivos (36,000 ha), totalizando 72,000 hectáreas.⁷

El poder de los agroexportadores (en particular de los llamados Barones del Azúcar), ubicados sobre todo en la costa norte del país, determinó que la primera Ley de Reforma Agraria, de 1964, excluyera de su ámbito de aplicación a las grandes haciendas azucareras y sus ingenios, por considerarlas parte de la agricultura moderna. En la década de 1970, con el inicio de la reforma agraria, se formaron alrededor de 600 cooperativas agrarias,⁸ las cuales, a mediados de la década de 1980 se habían parcelado entre sus socios, quedando solamente vigentes las cooperativas azucareras, hasta que durante el gobierno del presidente Fujimori se procedió a su privatización, a través de la venta de las acciones que el Estado había obtenido como parte de la capitalización de las deudas que esas empresas cooperativas tenían con el Estado.

⁵ <<http://desa.inei.gob.pe/censos2007/tabulados/>>

⁶ Citado por Pérez Santisteban, 1980, pág. 18.

⁷ Pérez Santisteban, 1980, pág. 21.

⁸ En el valle de Motupe-Olmos se formaron 9 cooperativas agrarias de producción –CAP-(denominadas luego CAT), una de las cuales era la cooperativa Olmos. Torre, 1995, pág. 43.

Por su parte, las comunidades de indígenas en Lambayeque se mantuvieron vigentes, aunque su organización interna se vio debilitada por diferentes factores, al igual que en la mayoría de las comunidades ubicadas en la costa. Con la publicación de la Ley de Reforma Agraria, en junio de 1969, ellas pasaron a denominarse Comunidades Campesinas.⁹ Resulta significativo el reducido número de comunidades existentes en el departamento. Sobre un total de 6,068 comunidades campesinas reconocidas oficialmente en todo el país, en Lambayeque sólo hay 28 comunidades reconocidas, de las cuales 17 tienen su propiedad titulada debidamente.¹⁰ Una de las que aún no completa la titulación de todas sus tierras es la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos.

2) El Proyecto de Irrigación de Olmos

El proyecto Olmos fue concebido originalmente por técnicos peruanos, como Mesones Muro, en los primeros años del siglo pasado, con la idea de transvasar el agua del caudaloso río Huancabamba (ubicado en la vertiente oriental de los Andes, en los departamentos vecinos de Piura y Cajamarca) para irrigar las áridas tierras de Lambayeque.

Las primeras acciones en torno al proyecto se ejecutaron en el marco de una política de grandes proyectos de irrigaciones en la costa peruana impulsada por el presidente Leguía, con el apoyo del ingeniero Charles Sutton. El gobierno de Leguía se caracterizó por darle un gran impulso a la modernización del país, parte de lo cual suponía la construcción de una serie de irrigaciones en la costa peruana, derivando agua de los Andes hacia las extensas tierras eriazas costeñas.

El proyecto Olmos, desde su gestación, fue concebido como un **proyecto integral** hidroenergético y de irrigación. En ese sentido, es claro que existen tres componentes del mismo:¹¹

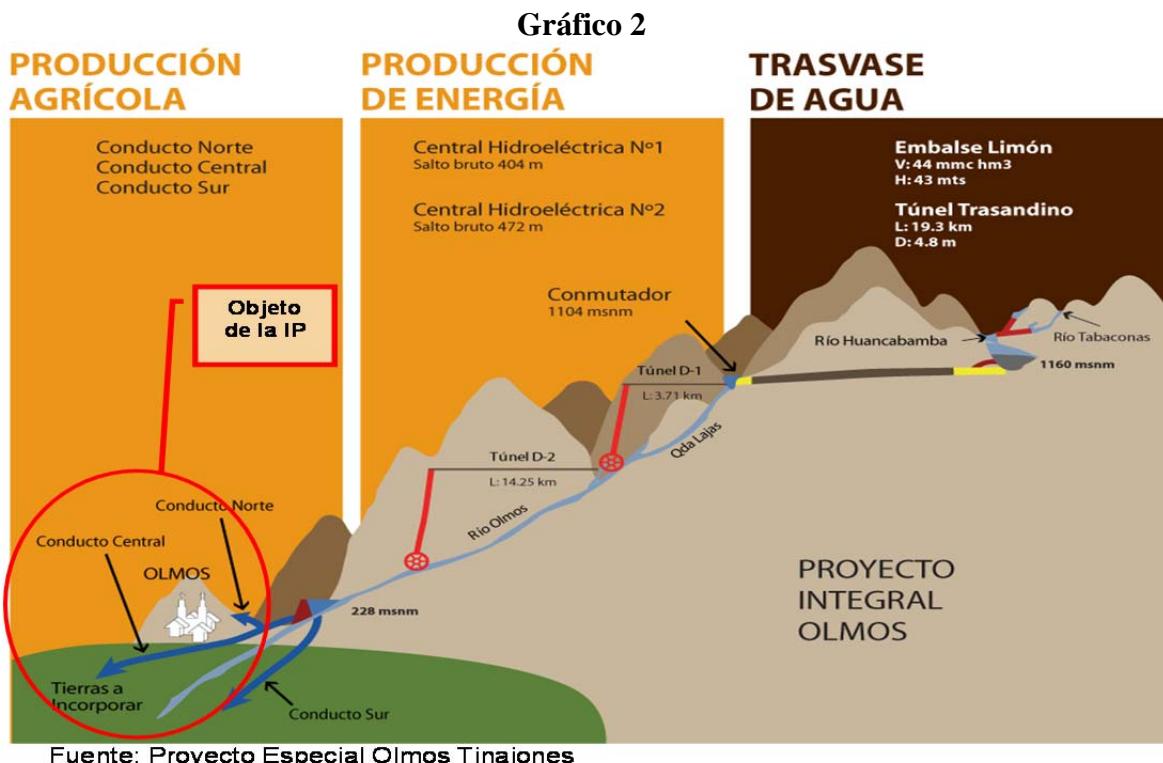
- Componente Trasvase: consistente en trasvasar aguas del río Huancabamba al río Olmos, a través de su represamiento (en el embalse Limón) y la construcción de un túnel interandino;
- Componente Generación de energía: contempla la construcción de dos centrales hidroeléctricas, para rentabilizar la inversión; y
- Componente Irrigación: utilizando las aguas del río Olmos para irrigar las Pampas de Olmos (ganando así 100,000 ha).

El gráfico en la página siguiente, tomado de la página web del Proyecto Especial Olmos Tinajones, que depende actualmente del Gobierno Regional de Lambayeque, muestra esquemáticamente estos tres componentes. Lo resaltado en un círculo rojo corresponde al componente irrigación, el cual se viene ejecutando mediante una Iniciativa Privada (IP) por la empresa H2Olmos.

⁹ “...la Ley de reforma agraria ha dado su respaldo a esa gran masa de campesinos que forman las comunidades indígenas que a partir de hoy –abandonando un calificativo de resabios racistas y de prejuicio inaceptable- se llamarán comunidades campesinas”. *Velasco, la voz de la revolución. Discursos*. Lima, Ediciones PEISA, 1970.

¹⁰ Información proporcionada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI-, a setiembre de 2011.

¹¹ El ingeniero Sutton en verdad tenía una idea más compleja y hablaba de cuatro componentes y de la posibilidad de regar alrededor de 200,000 ha.



Fuente: Proyecto Especial Olmos Tinajones

El principal impulsor del proyecto Olmos fue el ingeniero de origen norteamericano Charles Sutton, a quien se encargó las primeras obras luego de haber concretado la irrigación de El Imperial, en Cañete (al sur de Lima). Sutton era un personaje notable, lo cual queremos graficar transcribiendo parte de las palabras que a su muerte pronunció un amigo suyo, Víctor Pérez Santisteban, dando cuenta de las ideas de este profesional:

“Irrigar nuestras tierras erizadas para entregarlas a las masas campesinas peruanas, a nuestros cholos y a nuestro indios, implantar un tipo de pequeña agricultura de producción intensiva y diversificada, imprimir función social a la tierra, despojándola de su carácter mercantilista, reemplazar la actual agricultura de exportación por una agricultura destinada al consumo de nuestras poblaciones, en una palabra, socializar la tierra peruana, fue el ideario de Sutton”.

Las primeras obras del proyecto Olmos se iniciaron en 1924, como da cuenta el historiador Jorge Basadre, pero la ocurrencia de El Niño con inusual dureza en 1925 frustró el avance de las mismas. Años después, a la caída del gobierno de Leguía, las obras y el proyecto mismo quedaron paralizados por décadas.¹²

Cabe señalar que los planes de Sutton para la irrigación eran realmente enormes. En una conferencia realizada en el Primer Congreso de Irrigación y Colonización del Norte, en febrero de 1929, estimando la construcción de un reservorio en Carhuaquero, una serie de túneles para derivar el río Huancabamba al río Olmos y varios canales y otras obras “para unir los ríos Cascajal, Olmos, Huancabamba, Chotoque, Motupe, Leche y Chancay”, estimaba que :

“A razón de 15 riegos por hectárea y por año, como está establecido hoy sin economía especial, esto sería suficiente para regar 200,00 hectáreas, o sea, tres

¹² Jorge Basadre, Historia de la República del Perú, Tomo IX, pág. 384.

veces la extensión actualmente cultivada en el departamento, y a mitad de costo por hectárea que en el caso de Cañete".¹³

A lo largo de más de 80 años de haberse concebido, distintos intentos se hicieron para concretar el proyecto. En 1977, durante el gobierno militar, se iniciaron algunos trabajos de construcción, pero debido a falta de fondos y de voluntad política fueron paralizados nuevamente por largos años.

De esta forma, además de la intervención de técnicos peruanos, de Estados Unidos y de Italia, en la década de 1980 se hicieron los estudios más completos hasta entonces, a cargo de dos empresas soviéticas. Más recientemente, usando fondos de una donación del gobierno de Japón, la firma japonesa Nippon Koei hizo algunos estudios, adecuando los cálculos dejados por los ingenieros rusos.

Resulta pertinente señalar que desde mediados de la década de 1990 el enfoque en torno a la ejecución de grandes proyectos cambió en el Perú. Junto con la crisis fiscal y el cambio del modelo económico (afirmando el rol subsidiario del Estado en la economía) se buscó una participación más activa del sector privado en estas inversiones, a través de diversas formas de concesión. La falta de los estudios que aseguraran una rentabilidad a los inversionistas privados hizo que fuera sumamente difícil encontrar quienes quisieran apostar por un esquema "puro" de concesión. De allí que el esquema finalmente escogido para darle viabilidad al proyecto fue el de una concesión con garantía pública. Como señala Zegarra:

"Esto equivale a que el Estado asuma el compromiso de pagar por las obras durante un periodo amplio una vez terminadas, mientras el inversionista privado asume el financiamiento y la ejecución de las obras en el periodo constructivo, para luego tener las obras en concesión hasta que recibe los pagos comprometidos".¹⁴

Con ese nuevo enfoque oficial se continuó trabajando el proyecto desde 1999. Para ello se formó una CEPRI (Comisión Especial de Privatización) para el proyecto Olmos, la cual se encargó de conseguir los concesionarios para el proyecto. Una decisión importante tomada en esos momentos fue dividir el proyecto (concebido como uno integral) en tres etapas distintas que serían concesionadas en forma separada: (i) construcción de la represa y túnel para el transvase del agua; (ii) generación de energía eléctrica; (iii) distribución del agua para irrigación en las pampas de Olmos.

En esos mismos años, 1998-1999, se produjeron negociaciones entre el Gobierno Nacional y la comunidad campesina Santo Domingo de Olmos, con la finalidad de poder disponer de las tierras a irrigar, que se encuentran dentro de la comunidad campesina. La natural reacción en contra de los comuneros trató de neutralizarse ofreciéndoles algunos beneficios del proyecto, al tiempo que se inició una campaña, a través de un "Comité Pro-Desarrollo de Olmos", difundiendo los beneficios que obtendrían con el proyecto: empleo, educación, desarrollo de la agricultura, etc., mientras se acusaba a la dirigencia de la comunidad de oponerse al proyecto. En esos momentos, el gobierno buscaba que la comunidad cediera 60,000 ha, por lo que recibiría a cambio el reconocimiento de su personería jurídica así como la regularización de sus títulos de propiedad. Además, ofrecía devolver a la comunidad 12,000 ha irrigadas (parte de las 60,000 ha, pues 32,000 serían para inversionistas privados y 16,000 para el Estado), y construir diez pozos tubulares.

¹³ Pérez Santisteban, 1980, pág. 29.

¹⁴ Zegarra et al, pág. 32.

La directiva aceptó seguir negociando, pero en agosto de 1998 las negociaciones se entramparon al cambiar la directiva de la comunidad, lo cual coincidió con la campaña por las elecciones municipales, llevando a una polarización entre los candidatos a la alcaldía del distrito, donde el candidato gobiernista apoyaba el proyecto y la cesión de tierras, mientras que el candidato opositor estaba en contra. Un obstáculo adicional era que los terrenos en cuestión no estaban definidos, aunque el proyecto implicaba desalojar a la población de algunos caseríos. Pero no solamente no se había determinado en cuáles, sino que el proyecto no contemplaba una reubicación para tales familias.

Al año siguiente, rompiendo el diálogo, el Gobierno emitió el Decreto Supremo N° 017-99-AG, por el cual confiscó finalmente decenas de miles de ha de tierras de la comunidad, argumentando que esas tierras no estaban saneadas. El aludido Decreto Supremo, de junio de 1999, “incorporó al dominio del Estado las tierras eriazas identificadas dentro del referido ámbito de influencia, de una extensión de 111,656 ha” ubicadas en su gran mayoría en el distrito de Olmos.¹⁵ Tres meses después, mediante Ley N° 27172, el Congreso otorgó fuerza de ley al referido Decreto Supremo, consolidando así el despojo.

Concluido el gobierno de Alberto Fujimori, como parte de los cambios urgentes acordados entre las fuerzas políticas, se modificó en 2002 la Constitución Política para retomar el impulso del proceso de descentralización. Así, desde enero de 2003 se instalaron y empezaron a funcionar 25 Gobiernos Regionales, transitoriamente sobre los ámbitos de los departamentos del país. De esta forma, en el escenario regional de Lambayeque apareció en esos años un nuevo actor. En un contexto de crecientes movilizaciones y presiones regionales hacia el gobierno central, el Presidente Toledo aprobó la viabilidad económica al proyecto. En esos años el primer presidente regional de Lambayeque (2003-2006 y 2007-2008), Yehude Simon, jugó un rol central en las negociaciones que llevaron a que el proyecto sea finalmente puesto en licitación, cuya primera etapa (el trasvase de aguas y la construcción del túnel trasandino) se iniciaría durante el año 2005.¹⁶

Actualmente se encuentra en su etapa final la ejecución de esa **primera Fase**, Trasvase del Proyecto, lo que supuso la concesión de las obras de trasvase del Proyecto Olmos (incluyendo la construcción de la presa Limón y el túnel Trasandino).¹⁷ El objeto de la concesión, otorgada a la empresa Concesionaria Trasvase Olmos de Odebrecht, es la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de captación, regulación y trasvase de aguas de la cuenca amazónica hacia tierras irrigables del departamento de Lambayeque, concesión que tiene un plazo de veinte años.

La culminación del túnel se ha demorado por cerca de dos años debido a una serie de factores y finalmente por una explosión que dañó severamente el equipo de excavación (la máquina TBM -Tunel Boring Machine- de 320 metros de longitud y mil toneladas de peso). No obstante, el 20 de diciembre de 2011 el actual Presidente de la República presenció el fin de las labores de excavación del referido túnel.

Estando en su etapa final la primera Fase del Proyecto (el trasvase de agua a la vertiente del Pacífico), conviene tomar en cuenta que ello ha supuesto un aporte del Estado peruano

¹⁵ La norma incluía en esa extensión también tierras en los distritos de Motupe, Chochope, Salas, Jayanca, Pacora, Illimo, Túcume y Mórrope (en la provincia de Lambayeque), lo mismo que en los distritos de Pítipo y Mesones Muro (provincia de Ferreñafe) y parte de la provincia de Piura (en el departamento de Piura).

¹⁶ Zegarra et al, pág.32. En realidad, se trataba de retomar los trabajos de construcción del túnel trasandino.

¹⁷ El contrato de concesión se basó en el Plan de Promoción de Incorporación de Inversión Privada “Concesión de la construcción, operación y mantenimiento de las obras de trasvase del proyecto”, de mayo de 2003, acordado entre PROINVERSION y los representantes del Gobierno Regional de Lambayeque.

del orden de US\$ 77'000,000, mientras que el concesionario (Odebrecht) debe aportar US\$ 109'000,000. Adicionalmente, el Gobierno Regional de Lambayeque se ha comprometido a la realización de obras complementarias. Para llevar adelante esta primera Fase, se cuenta con una garantía del Gobierno Nacional, la cual a su vez ha supuesto una contra-garantía del Gobierno Regional (Fideicomiso Cero). Asimismo, cuando la Primera Fase esté concluida el Gobierno Regional de Lambayeque deberá pagar una suma anual de US \$ 26'755,000, más IGV, por 15 años. Con esto queremos decir que la repetida idea de que el proyecto se ejecutará con fondos privados, sin intervención del Estado, no es exacta.¹⁸

Mientras el contrato para la ejecución de la primera etapa del Proyecto Olmos empezaba a ejecutarse, a través de un contrato con la empresa creada por Odebrecht, las presiones de las élites regionales para la puesta en marcha de la etapa relativa a la irrigación de las tierras se intensificaron. Como parte de ello se consiguió en 2004 una donación del gobierno de Japón, para la revisión de los estudios referidos al componente de la irrigación, en particular para la elaboración de los estudios de pre inversión referidos a la Captación, Conducción y Distribución, lo que se encargó con retraso a la empresa Nippon Koei en junio de 2008.

En el proceso de aprobación de los estudios del componente de irrigación elaborado por Nippon Koei surgió la iniciativa de Odebrecht,¹⁹ empresa que utilizando el llamado proceso de la iniciativa privada (IPP) constituyó la empresa H2Olmos. La nueva empresa suscribió el 11 de junio de 2010 un contrato con el Estado peruano para la ejecución de la irrigación de Olmos, esto es de la **Tercera Fase**. La suscripción del mencionado contrato de concesión por el Gobierno Regional de Lambayeque con la subsidiaria de Odebrecht fue posible solo una vez que se superaron las observaciones que en su momento hiciera el Poder Ejecutivo.

Al conocerse el contrato entre el Gobierno Regional de Lambayeque y H2Olmos quedó en evidencia el esquema escogido, el cual privilegiaba las grandes inversiones y dejaba totalmente de lado el famoso anhelo lambayecano. En efecto, el esquema acordado para el aprovechamiento de las primeras 43,500 ha a irrigar fue la subasta de 38,000 ha, dejando gratuitamente 5,500 ha irrigadas para los agricultores asentados en el Valle Viejo y la comunidad campesina Santo Domingo de Olmos. Ese esquema, sin embargo, plantea algunos problemas.

Cuando se habla de la entrega gratuita de 5,500 ha para la Comunidad Campesina y los agricultores del Valle Viejo hay que tomar en consideración dos factores. De un lado, como se verá en el siguiente apartado, en el llamado Valle Viejo se han asentado durante las últimas décadas agricultores particulares, varios de ellos a través de empresas, de modo que en este caso el beneficio no sería directamente para la comunidad campesina. En segundo lugar, si bien las 2,500 ha serán entregadas a esos propietarios privados y 3,000

¹⁸ Existen críticas más serias, como la del ingeniero Luis Montenegro, especialista en obras de irrigación, quien reveló que en el año 2004, al otorgarse la buena pro al Consorcio Trasvase Olmos, el costo de la realización de la primera etapa era de 112 millones de dólares, sin embargo, cuando se firmó el contrato era de 186 millones. Uno de los argumentos para explicarlo fue que eso correspondía a los costos de mantenimiento; sin embargo, la propuesta consignaba esos gastos dentro del costo final. Agregaba Montenegro que si el gobierno regional pagaría aproximadamente 27 millones de dólares anuales durante los 15 años, estaríamos hablando de un poco más de 400 millones de dólares. Tomado de <<http://www.semanarioelfiscal.com/2011/06/la-verdad-oculta-del-mega-proyecto.html>>

¹⁹ Según Enrique Parodi el día anterior a la firma del contrato entre Nippon Koei y el Gobierno Regional de Lambayeque el Consorcio de Irrigación Olmos (CIO) presentó la Iniciativa Privada “Proyecto de Irrigación Olmos”

ha a la comunidad en forma gratuita (lo que constituiría una suerte de compensación por la confiscación de sus tierras) todos ellos deberán pagar tarifas por el uso del agua iguales a quienes adquieran tierras por la subasta, esto es a US\$ 0.06125 por metro cúbico de agua, lo cual resulta fuera del alcance de los comuneros.

El segundo problema deriva del tamaño de los lotes a subastar en las restantes 38,000 ha y del precio base establecido. Originalmente se definió subastar 35,000 ha en lotes de mil hectáreas y seis lotes menores, de 500 ha cada uno. El precio base en todos los casos se fijó en US\$ 4,250, lo que implicaba que por adquirir un lote de mil ha el precio base, es decir lo mínimo a ofertar, se eleva a US\$ 4'250,000, mientras que los lotes menores suponían una oferta mínima de US\$ 2'125,000. Ello, por supuesto no incluye las inversiones necesarias para poner en producción las tierras adquiridas por la subasta, las que se estiman en alrededor de US\$ 10,000 por hectárea.

En esas condiciones, el esquema se apartaba radicalmente de la idea de Sutton que hemos presentado en las páginas anteriores (página 6), en el sentido de destinar las nuevas tierras a irrigar para el beneficio de la pequeña y mediana agricultura, dedicándolas a cultivos para la alimentación de la población. Por el contrario, el esquema se orienta, como se ha podido ver, a atraer a grandes inversionistas, que dedicarían esas tierras a productos de exportación, tal como se ha enfatizado los promotores del proyecto. En efecto, en la página web del Proyecto aún se puede leer:

“Es importante resaltar que el objetivo principal del proyecto, es la creación de un polo de desarrollo económico y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en el norte del país, mediante el aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hídricos de los ríos por trasvasar, y el fomento de la producción agrícola orientada a la exportación basada en la irrigación de las áreas nuevas (ampliación de frontera agrícola) y en el mejoramiento del riego de las áreas existentes.”²⁰

Las iniciales protestas de algunas organizaciones y de profesionales, sobre todo ante las autoridades del nuevo Gobierno Regional (instalado en enero de 2011), quienes en su campaña electoral ofrecían la revisión del contrato suscrito con H2Olmos, llevaron a una tímida modificación de las bases de la subasta, para permitir la oferta de unos cuantos lotes menores, de 250 ha, pero en las mismas condiciones mencionadas en los párrafos anteriores.

Así las cosas, tras un poco más de dos años después de la fecha originalmente anunciada, el 9 de diciembre de 2011 se produjo la primera subasta. El resultado fue de lo más desconcertante para los pobladores locales. Diez empresas se adjudicaron 19,900 hectáreas, de las cuales Gloria S.A. se adjudicó 4,500 ha, la Corporación Azucarera del Perú –Coazúcar- obtuvo 11,100 ha y otras ocho empresas se adjudicaron 4,300 ha. En verdad, Coazúcar es una empresa nueva que forma parte del Grupo Gloria, por lo cual dicho grupo empresarial terminó adquiriendo 15,600 ha del total subastado. Se confirmaron así las previsiones que distintos actores venían haciendo respecto de la posibilidad de que la subasta sería mejor aprovechada por grandes inversionistas antes que por comuneros de Olmos, pobladores locales o medianos agricultores norteños.

Se ha cuestionado que una empresa o grupo empresarial pueda adquirir una cantidad tan grande de tierras, pero en realidad las bases no lo impiden, pues como se ha dicho, la opción de los responsables de conducir la subasta era la de impulsar la gran propiedad. En

²⁰< <http://peot.regionlambayeque.gob.pe/>> 7 marzo de 2012.

ese sentido, la propia empresa Gloria ha reconocido públicamente que se hizo de las 15,600 ha en esta subasta. No obstante, lo que sí ha sido objeto de una fuerte crítica ha sido el hecho que, violando las reglas de la subasta, y recurriendo al uso del mecanismo de dos personas jurídicas distintas (Gloria S.A. y Coazúcar) se adquirieron tierras en dos sectores distintos de las tierras a subastar. Por ello, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, José León, ha declarado que “Todo esto habla de que con ellos [el Grupo Gloria] no se mete la justicia ni la autoridad regional, porque tienen poder económico.”²¹

El presidente del Comité de la Subasta de Tierras de Olmos, Fernando Cillóniz, tratando de justificar esa irregularidad ha dicho que hubo pocas empresas interesadas en la subasta, pues habrían sobrado tierras, pero agregó “Yo prefiero la concentración de tierras al abandono”.²² Lo que resulta más preocupante es que en abril de 2012 debe realizarse la segunda subasta de tierras del proyecto. Se ha eliminado ahora la prohibición de adquirir lotes en más de un sector por lo que, en opinión de Fernando Cillóniz, no se descarta que el Grupo Gloria y sus subsidiarias participen nuevamente en la segunda subasta.

En lo que respecta a la **Segunda Fase** del Proyecto Olmos, tras haberse convocado en 2006 a concurso internacional, el 15 de octubre de 2010 se suscribió el Contrato de Compensación Económica del Componente Hidroenergético del Proyecto Olmos entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la empresa Sindicato Energético S.A. –SINERSA.

A diferencia de las obras de trasvase, la concesión eléctrica es a plazo indefinido, por lo que el Estado recibirá el 4.7% de lo que facture SINERSA por la venta de energía. Ese dinero servirá para contribuir al pago de las obras de trasvase del proyecto Olmos. SINERSA debía gestionar la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas la autorización definitiva de las obras, así como contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la generación de energía. En un plazo máximo de 4 años, que comienza a regir desde el inicio del trasvase o de la fase de riego, lo que ocurra primero, se debe poner en operación la central hidroeléctrica que generará aproximadamente 50 megavatios de potencia.²³

En un comentario preparado en octubre de 2010, al anunciar la adjudicación de la buena pro a SINERSA, el Observatorio “Tierra y Derechos” hizo una crítica a este contrato firmado por el Gobierno Regional de Lambayeque (GRL):

“A propósito de este anuncio, una vez más el GRL adjudica la buena pro de un componente del Proyecto Integral Olmos sin observar su diseño original. Primero fue la concesión de las obras de riego, para irrigar aprox. 43 mil has cuando el diseño original contemplaba que pudieran beneficiarse poco más de 110 mil has; ahora es el componente hidroenergético que exigirá la construcción de una central hidroeléctrica con capacidad de generar aprox. 50 megavatios, cuando el diseño original contemplaba 2 centrales hidroeléctricas con capacidad de generación de 670 GWh”.²⁴

Ese es el estado actual del Proyecto Integral de Olmos, el cual dividido en tres fases, de acuerdo al esquema con el que se viene ejecutando, terminará beneficiando a grandes inversionistas. Pero, habrá un gran perjudicado que es la comunidad de Olmos, además de

²¹ “Subasta sin gloria”, en La Revista Agraria, N° 137, febrero de 2012, pág.8.

²² Ibid.

²³ <http://www.bnamicas.com/news/energiaelectrica/Sinersa_tiene_cuatro_anos_para_poner_en_servicio_turbina_de_Olmos>

²⁴ <<http://www.observatoriotierras.info/monitoreo/4327>>

los agricultores y pobladores de Lambayeque, que esperaron por más de 90 años esta obra. A la comunidad campesina de Olmos se refieren precisamente las páginas siguientes.

3) La comunidad Santo Domingo de Olmos

La comunidad campesina de Santo Domingo de Olmos,²⁵ una de las más antiguas del Perú, tiene su origen lejano en los cacicazgos de Catacaos, Sechura, Colán y Olmos. Ellas, en conjunto obtuvieron el derecho de la Corona Española a “todo el sobrante de las tierras que poseen”. Años después el virrey Toledo daría nombre a los pueblos, procediendo a repartir las tierras entre los cuatro comunes de indios que se crearon.²⁶ En efecto, de acuerdo a las informaciones disponibles, al inicio del período colonial se creó la Comunidad Indígena de Olmos, cuyo reconocimiento se habría dado en 1544, por el primer virrey del Perú, don Blasco Nuñez Vela y Villalba.

Según Burneo e Ilizarbe, la comunidad tiene tres documentos que amparan sus derechos territoriales:

“1) el de 1544, firmado por el Virrey Blasco Núñez de Vela, 2) el título de propiedad expedido mediante una resolución suprema en el año de 1550, y 3) un documento de 1578 otorgado por el Virrey Toledo, en el que se confirma sus derechos de posesión y los límites establecidos en las resoluciones anteriores”.²⁷

Los terrenos de propiedad de la Comunidad Indígena de Olmos, desde el inicio, tuvieron una vasta extensión, conformada por tierras, pastos y bosques que siempre fueron objeto de continuas usurpaciones provocadas por los terratenientes o por la penetración de comunidades vecinas. Las dificultades en el reconocimiento del derecho de propiedad de esta comunidad se deben en buena medida a la existencia de un único título compartido con las vecinas comunidades campesinas de Catacaos, Sechura y Colán, cada una de las cuales reclama extensiones compuestas sobre todo de tierras eriazas, lo que ha impedido que ellas culminen los procesos de saneamiento de sus tierras.²⁸

La comunidad de Olmos fue bautizada por los españoles como Santo Domingo de Olmos, por el parecido de los árboles que crecen en esa zona con los olmos. Siguiendo la narración de los antecedentes históricos que hace Pérez Santisteban, la población de Olmos en esos años desarrollaba algunas actividades agrícolas. Pero debido al poco interés de los conquistadores por esas actividades, la agricultura en la zona entró en postración, lo que determinó que enormes extensiones de tierras quedaran abandonadas, al igual que grandes canales de riego, como el Taymi, el de Túcume y las tierras de lo que hoy es Motupe. Además del desplazamiento de la población para el trabajo en minas y obras,

²⁵ Como se indicó al inicio de este trabajo, desde 1969 en que se inició el proceso de Reforma Agraria en el Perú, las comunidades de indígenas pasaron a denominarse comunidades campesinas y comunidades nativas.

²⁶ Datos tomados de Diez, Alejandro. Las Comunidades Indígenas del Bajo Piura. Catacaos y Sechura Siglo XIX. CIPCA, Piura, 1992. p. 28.

²⁷ María Luisa Burneo y Susana Ilizarbe, Tierras comunales y conflicto con el Estado: el caso de Olmos. Lima, CEPES, 1999, pág. 5

²⁸ Bruno Revesz señala que “El reconocimiento virreinal de la ‘autonomía absoluta’ con nombre propio de las comunidades de San Juan de Catacaos, San Martín de Sechura, San Lucas de Colán y Santo Domingo de Olmos no establecía linderos entre la propiedad española (haciendas y minas) y la propiedad indígena de estos territorios (...) Por el contrario, dividía con gran precisión, mediante líneas rectas trazadas a lo largo de centenares de kilómetros a través del desierto y hasta las playas entre puntos y señales geográficas, los macroterritorios de las reducciones al interior de las cuales son asignados a residencia y al tributo, pudiendo hacer velar sus derechos, los respectivos indios”, págs.. 80-81. “Catacaos: Una comunidad en la modernidad”, en Debate Agrario, N° 14, 1992.

las lluvias torrenciales de 1578, probablemente por efecto de El Niño, arrasaron con las cosechas, con la consiguiente hambruna que diezmó a la población indígena.²⁹

Hacia finales del siglo XVI se habrían echado las bases del latifundismo en esa región del país, añade Pérez Santisteban. Las nuevas haciendas se dedicaron a cultivar tabaco, arroz, caña de azúcar, olivo, entre otros. La gran cantidad de tierras abandonadas dieron paso a la formación de bosques de pastos naturales, algarrobos y otros árboles que favorecieron la crianza de ganado.

La gran cantidad de pastos y plantas que servían para el alimento del ganado permitió también a los habitantes de la comunidad indígena sacar provecho de sus tierras. De esta forma se concentraron especialmente en la arriería, transportando productos desde el Puerto de Paita a las ciudades vecinas y a Lima.

“El pueblo de Olmos... es rico porque todos ellos son arrieros y tienen mulas y cuando llegan las naves a tierra firme de Paita llegan ellos con sus mulas y fletan a 30 o 40 y como pueden los transportan hasta Lima que son 180 leguas y tienen tan gran cuidado y son tan diestros en el oficio que los que van fletando no tienen cuidado de cosas y como toda aquella tierra es de arenales, comienzan la jornada desde tarde y caminan toda la noche. Hasta llegar al jaguey o valle donde han de parar y allí están todo el día descansando y comiendo las mulas hasta que se hace hora de volver a caminar y se camina con más gusto y descanso...”³⁰

A mediados del siglo XVIII el flete de mulas por parte de los viajeros que transitaban del puerto de Paita a Lima fue perdiendo importancia, debido a los avances en la navegación por mar. Ello significó para los olmanos el descenso de la arriería, y la intensificación de su actividad agrícola. Sin embargo, como se ha dicho, el río Olmos, principal río de la zona, se caracteriza por traer agua sólo durante los meses de enero a abril, y en forma muy variable.

Debido a ello, los conflictos por el agua eran frecuentes, y se producían con los hacendados que estaban ubicados en la zona alta, quienes retenían el agua en sus propiedades e impedían que llegue a la zona baja donde estaba ubicada la comunidad. Por ello desde entonces se planteó la necesidad de llevar a cabo un proyecto de irrigación. Posteriormente la comunidad comenzó a arrendar pastos para el ganado. Sin embargo las rentas que percibía la comunidad por estos arriendos eran destinadas al pago de los tributos a la Corona y a la Iglesia. Cabe señalar, como mencionan Zegarra et al que “... los arriendos favorecieron la entrada de personas ajenas a la comunidad -mestizos y ‘estancieros’ descendientes de españoles- que muchas veces no les pagaban, y más bien se iban apropiando de sus tierras” (pág. 6).

Con los primeros años de la República los buenos precios en el mercado internacional incentivaron la ampliación de las áreas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, formándose ingenios de azúcar y pequeñas fábricas de chancaca que se exportaban. Pero, con la inestabilidad política y social que siguió, la actividad ganadera, la principal fuente de ingresos de la Comunidad, se vio seriamente afectada, por lo que los comuneros tuvieron que dedicarse a otras actividades convirtiendo las tierras que habían logrado salvar de la codicia de los hacendados en huertas familiares. En esos años, en medio de los conflictos

²⁹ Pérez Santisteban, op. cit., pág. 19.

³⁰ Carmelita Antonio Vázquez de Espino, en “Compendio y Descripción de las Indias Occidentales” (Lib. V Cap. IV) pp. 22 y 24. En “Historia Marítima del Perú” Siglo XVI. Historia, José Antonio del Busto Duturburu. Tomo III. Volumen I, 2da. Edic. 1975. Editorial Ausonia. Citado por Zegarra et al, pág. 6

sociales y políticos, aumentó el número de personas que arrendaban las tierras, quienes se aprovecharon de esa situación de inestabilidad para quedarse con tierras comunales.

Con la segunda mitad del siglo XIX, en un período de mayor estabilidad política, los comuneros lograron recuperar nuevamente sus tierras, pero los mestizos comenzaron a controlar el poder municipal. Desde ahí pretendieron despojar las tierras comunales valiéndose de la vía legal, argumentando que ellas eran de propiedad del municipio. Ello resulta consecuente con lo que afirma el historiador Carlos Contreras respecto de relación entre el Estado y las comunidades: “Dentro de la estrategia de corrosión en el largo plazo de estas instituciones, se enmarcó la introducción del régimen municipal en la década de 1840”.³¹

A fines del siglo XIX, superado el conflicto con la autoridad municipal, la comunidad decidió repartir las tierras comunales a sus comuneros bajo la modalidad de “parcelas”, con una extensión promedio de aproximadamente 3 ha, las que fueron asignadas a los comuneros hombres y mujeres que habían alcanzado la mayoría de edad.

En la década de 1880 la guerra con Chile significó un rudo golpe para la industria de la caña de azúcar. En esos años empezó la sustitución de los cultivos de caña de azúcar por el arroz. Como dice Pérez Santisteban “Antiguos cañaverales se convirtieron en campos arroceros y el cultivo de esa gramínea se extendió rápidamente, halagados los agricultores por las abundantes cosechas obtenidas en tierras vírgenes o descansadas tantos años”.³²

La presencia de sequías frecuentes determinó la desaparición de los pastos. Ello obligó a los comuneros a migrar masivamente. Con el retorno de las lluvias en la década de 1920 los comuneros retornaron a sus parcelas, impulsando nuevamente la ganadería. Según registros de la comunidad hacia 1920 existían 111 comuneros reconocidos. Sin embargo la población existente en terrenos comunales en 1929 era de 4,880 habitantes.³³

Recién en 1931, en virtud de los cambios en el marco constitucional introducidos en 1920 y ratificados en 1933,³⁴ la comunidad indígena de Santo Domingo de Olmos fue reconocida oficialmente, lo que se hizo mediante la Resolución Suprema N° 86.

Cabe señalar que por esos años se inicia un proceso de diferenciación interna en la comunidad, derivando en conflictos por acceder a la directiva. Esos conflictos son particularmente intensos entre el grupo de los “mestizos”, que vivían en el pueblo de Olmos, y los “indígenas”, asentados en las campiñas rurales.

En los siguientes años ante el crecimiento de la demanda regional por carbón vegetal, producido de los árboles de algarrobo abundantes en las tierras comunales, se inició un proceso masivo y desordenado de tala de esos bosques por los comuneros. Como una forma de controlarlo los dirigentes comunales empezaron a aplicar un impuesto a partir de 1941, el cual, sin embargo, no logró frenar dicha actividad.

³¹ Carlos Contreras, 1989, “La comunidad indígena en la historia peruana” en Comunidades Campesinas y Nativas. Normatividad y Desarrollo, pág. 23.

³² Pérez Santisteban, pág. 20.

³³ Zegarra et al, pág 7.

³⁴ La Constitución Política de 1920 en su artículo 58 estableció “El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La Nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que les correspondan”, mientras que la Constitución de 1933 sentenció en su artículo 207 que “Las comunidades de indígenas tienen existencia legal y personería jurídica”. Puede verse en Pedro Castillo, “Las comunidades campesinas en el siglo XXI: Balance jurídico”, en Qué sabemos de las Comunidades campesinas, págs. 20-22.

La incesante demanda por el carbón y la necesidad de tierras dio inicio en esos años a una oleada de invasiones, especialmente de pobladores procedentes de la vecina comunidad de Sechura, quienes se fueron asentando en distintas zonas de Olmos. Los conflictos entre ambas comunidades continuaron durante varios años, hasta que en 1948, después de una serie de procesos judiciales se fijaron los linderos entre ambas.³⁵

Para cubrir los gastos derivados de esos procesos y otros de la comunidad, egresos que el cobro del “impuesto” y de los arriendos de pastos y otros no alcanzaban a cubrir, ésta había obtenido préstamos de algunos comuneros y al no poder pagarlos, habría entregado tierras comunales en uso y usufructo.

En la década de 1950, con el aumento de la demanda de algodón, se comenzó a dar en la comunidad de Olmos la transferencia de tierras a espaldas de los dirigentes comunales, apareciendo nuevos propietarios, quienes en su mayoría no eran campesinos comuneros sino empresarios procedentes de Piura, ligados a los grandes propietarios y bancos de esa zona, empezando a cultivar el algodón y el limón. Así, gran parte de las tierras comunales fueron convertidas en nuevos fundos o empresas agrícolas.³⁶

Como ocurrió en otros casos, a pesar de la existencia de normas constitucionales que protegían las tierras comunales, los empresarios se valieron de diversas modalidades simuladas como compras ficticias de parcelas, registro de falsos comuneros, arrendamiento de tierras, asociación con comuneros a fin de tener acceso a la propiedad de la tierra y junto con ello mayor presencia al interior de la comunidad.

Zegarra se pregunta “¿Pero cómo es que extensas tierras comunales de bosques secos dedicados a la ganadería, pudieron ser dedicados a cultivos agrícolas si una de las características de la zona era la escasez de agua y esta nueva invasión se produjo en años de gran sequía?”³⁷ La respuesta está, como señalan los mismos autores en que los empresarios agrícolas empezaron a explotar el agua subterránea con pozos tubulares. Esto les permitió contar con agua todo el año e independizarse del control comunal y de la extrema variabilidad del régimen hídrico del río Olmos. La tecnificación de los fundos, con el empleo de maquinaria agrícola y el mejoramiento en la infraestructura hidráulica, les permitieron incrementar las áreas dedicadas a la actividad agrícola, en las tierras comunales.

La expansión de los fundos mediante un alto nivel de tecnificación conllevó una transformación social y económica en las tierras comunales, pero provocó el debilitamiento de la institucionalidad comunal. Como anotan Zegarra y otros:³⁸

“En la década del sesenta hasta fines de los setenta los pozos tubulares se fueron incrementando -de 37 a 94 pozos censados-, pero los únicos que tuvieron acceso a ellos fueron los empresarios. La mayoría de los comuneros se mantuvieron excluidos del acceso al recurso hídrico del subsuelo. En la comunidad también comenzó a desarrollarse un mercado laboral, compuesto por los comuneros más pobres, que comenzaron a laborar en estos nuevos fundos.

Los comuneros pobres a fines de los años setenta cultivaban hasta 2 hectáreas cuando había agua de “avenida”. Combinaban esta actividad con la ganadería, la

³⁵ Zegarra et al, pág. 8.

³⁶ Ibid., pág 8.

³⁷ Ibid., pág. 9.

³⁸ Ibid., pág. 9.

tala de árboles o el trabajo asalariado eventual. Los comuneros medios tenían entre 5 a 15 ha y se dedicaban a la ganadería de caprinos, ovinos, porcinos y vacunos. Estos comuneros medios son los que han tenido más acceso a integrar las dirigencias comunales.”

De acuerdo a la información contenida en las Actas de la Comunidad, revisadas por Zegarra et al, en la década de 1980 el Padrón General de la comunidad registraba 7,433 comuneros mayores de 18 años. De ese total de comuneros 1,292 eran agricultores, 489 ganaderos, 1,220 comuneros sin tierras que se dedican al trabajo asalariado y 134 eran obreros con tierras comunales. El resto de comuneros (4,298) se ocupaba en actividades artesanales: carpintería, sastrería, albañilería, etc. Buena parte de las mujeres comuneras hacen parte de esta cifra.

Los autores citados señalan que en la directiva de la comunidad se encontraban fundamentalmente campesinos medios, que accedían a los puestos directivos. No obstante, las sucesivas directivas no pudieron hacer una buena gestión de las tierras ni de sus otros recursos naturales; peor aún, resultó común que hicieran mal uso de los fondos comunales. Además de la presencia de las empresas agrícolas asentadas en sus tierras, la comunidad debió hacer frente a problemas, como juicios y conflictos con las comunidades colindantes, tala ilegal de árboles para producir madera y carbón así como el ingreso de ganaderos ajenos a la comunidad.

El panorama que presentaba la comunidad a fines de la década del ochenta ya era de gran debilidad, pues aunque aún podía ejercer cierta autoridad territorial en Olmos, ya enfrentaba serios problemas para gestionar su territorio y sus recursos naturales.

En los años noventa del siglo pasado la comunidad de Olmos contaba con 160 caseríos, los cuales estaban distribuidos en un territorio muy extenso, de alrededor de 750,000 hectáreas, parte de las cuales había perdido en procesos judiciales. El hecho que los caseríos estén muy dispersos sigue siendo un problema. Unos se encuentran a 30 minutos del pueblo de Olmos, pero otros están a 4 horas, y el acceso a ellos no es fácil. El tamaño de los caseríos varía desde 50 hasta más de 200 familias. Hay un delegado de la comunidad por cada 50 familias, el cual hace parte de la Asamblea de Delegados, el órgano máximo de la Comunidad.

Burneo e Ilizarbe dan cuenta de la diferenciación al interior de la comunidad, tomando en cuenta el criterio de tenencia o posesión de la tierra, llegando a establecer cuatro grupos distintos:

“... los comuneros sin tierras que trabajan las tierras de terceros o se dedican a actividades no agropecuarias; luego están los comuneros a quienes la comunidad les ha otorgado tierras (la cantidad varía), y son aquellos que tienen el llamado “Certificado de Posesión Comunal”, documento que les acredita el uso de la tierra pero sin que ésta pueda ser vendida a terceros o transferida a sus hijos; luego está un grupo de comuneros que posee tierras anteriores a 1920, es decir, tierras de propiedad privada (aunque no todos tienen sus títulos de propiedad individual inscritos en registros); finalmente, están los comuneros cuya actividad es básicamente la ganadera, que habitan en zonas muy poco fértiles y que cercan, esporádicamente, porciones de tierra para sembrar durante la época de lluvia (estos no tienen ningún tipo de título). En muchos casos, los comuneros tienen a la vez predios de propiedad individual (de tierras anteriores a 1920) y tierras otorgadas en el reparto comunal.

Lógicamente, los comuneros con los ingresos más bajos son aquellos que viven en los caseríos más alejados del pueblo de Olmos, y/o que habitan zonas muy secas, en donde apenas pueden criar algunos animales” (pág. 6).

En esa situación se encontraba la comunidad de Olmos a fines de la década de 1990, cuando durante el gobierno de Fujimori se retoma el interés oficial por el proyecto Olmos. Estas circunstancias pueden explicar en buena medida por qué la comunidad no ensayó una mejor defensa de sus tierras.

En una visita realizada en junio de 2011 se pudo comprobar que las gestiones de las últimas directivas comunales han permitido que el derecho de propiedad de parte del mencionado territorio (277,000 ha) se inscriba en los Registros Públicos, quedando aún una importante cantidad de tierras sin esta garantía. Ello pese a la que, como se mencionó, la comunidad está inscrita en el Registro de Comunidades desde 1931.

II. LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE RECURSOS NATURALES

Como en la mayor parte de los países latinoamericanos, la legislación sobre recursos naturales se ha construido sobre las bases del llamado sistema dominialista o de dominio eminentes del Estado, heredado de la época colonial. Ello plantea que los recursos son de propiedad del Estado (en algunas de nuestras legislaciones, de propiedad o dominio de la Nación), por lo que de partida se desconoce el derecho de los pueblos indígenas.

En el caso peruano, la Constitución de 1993, casi repitiendo una fórmula que se emplea desde 1933 señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Agrega el citado artículo 66 que “Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares”, lo cual derivó a una ley orgánica la determinación del tratamiento del tema, habida cuenta que el interés del Gobierno de Fujimori y de la mayoría de los integrantes del Congreso Constituyente que aprobó el texto constitucional era dar pie al reconocimiento de derechos de propiedad sobre el agua, lo cual se pretendió hacer mediante dicha ley.³⁹

La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, N° 26821, aprobada en 1997, a pesar de la intención de la mayoría oficialista, no pudo dejar de honrar el precepto constitucional, por lo que en su artículo 4 dispuso que “Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación”.

No debe extrañar por ello que la legislación especial, manteniendo la coherencia con el sistema dominialista, se refiera a estos temas en forma similar. La Ley General de Minería, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley de Recursos Hídricos, entre otras normas importantes, tienen formulaciones similares, lo mismo que las normas que se ocuparon de esos temas a lo largo de la historia republicana.

La pregunta que queda vigente, sin embargo, es la consideración de las normas estatales respecto de los derechos de los pueblos indígenas. Al respecto, no se puede pasar por alto que Perú ratificó en 1995 el Convenio N° 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Por su relación con este trabajo, interesa destacar el contenido del inciso 2 del artículo 15 del referido Convenio:

³⁹ Puede verse más sobre el tema el artículo de Laureano del Castillo “Ley de Recursos Hídricos: Necesaria pero no suficiente”, en Debate Agrario N° 45, 2011, págs. 91- 118.

“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales y de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

Resulta claro que el inciso citado del Convenio 169 de OIT se refiere al sistema jurídico dominialista, en el cual se inscribe la legislación peruana, donde la propiedad de los recursos naturales corresponde al Estado. Pero también es claro que ya desde su ratificación, en 1995, el Estado Peruano se comprometió a su aplicación,⁴⁰ en este caso consultando a los pueblos indígenas respecto del aprovechamiento de recursos naturales ubicados en sus territorios. Este debió ser el caso de la irrigación de Olmos, consultando a la comunidad campesina de Olmos. La inobservancia de esas obligaciones jurídicas estuvo también a la base de los penosos hechos ocurridos en junio de 2009, cuando organizaciones indígenas y pobladores reclamaban contra decretos legislativos que afectaban sus derechos pero que fueron aprobados sin su consulta.

1) Legislación de tierras eriazas

La legislación sobre tierras eriazas puede rastrearse desde inicios del siglo XX. En efecto, durante décadas se ha entendido en el Perú que las tierras eriazas son aquellas no cultivadas por falta o exceso de agua. La atención de legisladores y políticos al referirse a las tierras eriazas se enfoca normalmente en las vastas extensiones desérticas de la costa peruana.

El principio fundamental, coherente con el sistema dominialista mencionado en los párrafos anteriores, es que todas las tierras eriazas pertenecen al Estado. A lo largo de casi todo el siglo XX en el Perú este principio se mantuvo en las distintas leyes y reglamentos, reconociendo una sola excepción, las tierras de las comunidades de indígenas.

Lo enrevesado de los trámites establecidos por el Estado para el acceso a dichas tierras llevó a que durante el primer gobierno de Alan García se facilitara el acceso de inversionistas a extensiones mayores de tierras eriazas mediante el Proyecto Especial Desarrollo Agrario, Cooperativo y Comunal, denominado Plan Costa.

En 1991, el Decreto Legislativo N° 653 estableció que “La propiedad de las tierras eriazas, sin excepción, corresponde al Estado” y declaró de necesidad nacional y utilidad pública la promoción de la inversión privada en dichas tierras. Siguiendo esos planteamientos, de claro aliento a la inversión privada, cuatro años después la Ley de Tierras, N° 26505, en su Segunda Disposición Complementaria, dispuso que el Estado debía proceder a la venta de las tierras eriazas de su dominio, a través de subasta pública. Sin embargo, años después, esta norma fue modificada por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley

⁴⁰ En el considerando 11 de la Sentencia N° 022-2009-PI/TC el Tribunal Constitucional peruano señaló “...debe tenerse presente que el Convenio fue suscrito por el Estado peruano en 1994, entrando en vigencia el 1995 (sic). Es decir, a la fecha han transcurrido más de 15 años de su entrada en vigencia, tiempo suficiente para su regulación, lo que no ocurrió por exclusiva responsabilidad del Estado”.

Nº 27887, publicada en diciembre de 2002, por la cual se planteó alternativamente la venta o concesión de tierras eriazas.

Con mucho criterio, el Reglamento de la Ley de Tierras matizó la gruesa declaración de la Ley de Tierras. Así, el referido Reglamento respeta los derechos de propiedad de particulares y de comunidades sobre tierras eriazas, reconociendo implícitamente que la aplicación a rajatabla de la Ley de Tierras hubiera significado el despojo de la propiedad privada, lo que la Constitución Política no admite. Así, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Tierras establece que: “Las tierras eriazas con aptitud agropecuaria son de dominio del Estado, salvo aquellas sobre las que exista título de propiedad privada o comunal”.

Esa precisión, por otra parte, no hacía sino reconocer que desde inicios del siglo XX las normas legales que se referían a las tierras eriazas declaraban que todas ellas pertenecían al Estado, pero agregaban una excepción: las tierras de las comunidades de indígenas (luego conocidas como comunidades campesinas y comunidades nativas). Esa excepción fue consagrada a nivel legal en 1987, al aprobarse la Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, Ley Nº 24657, pues en su artículo 2 se señala cuáles son las tierras comunales, en particular las tierras originarias:

“El territorio comunal está integrado por: las tierras originarias de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden las que la Comunidad viene poseyendo, *incluyendo las eriazas*, y las que indican sus títulos. En caso de controversia sobre esos títulos, el Juez competente calificará dichos instrumentos” (el subrayado es nuestro).

Pero, en 1995 con el predominio de los planteamientos neoliberales, esa norma resultaba incómoda. Ello explica la burda redacción de la Ley de Tierras, que no ocultaba el interés de los legisladores por las tierras eriazas de la costa, debido a la relativa escasez de tierras agrícolas en el país y al mismo tiempo la existencia de enormes extensiones de tierras eriazas (en algunos casos de cientos de miles de hectáreas) que alrededor de 100 comunidades campesinas tienen en la costa, cerca de centros poblados, cerca de puertos y aeropuertos. Ese interés no era reciente, como da cuenta Fernando Eguren, a propósito de la aprobación de la Ley de Deslinde y Titulación.⁴¹

Con la vigencia de las normas aprobadas durante el gobierno de Fujimori puede explicarse la mayor parte del crecimiento de las tierras de cultivo en manos de empresas privadas, dedicadas sobre todo a la producción para la exportación. En efecto, dicho desarrollo se ha dado sobre tierras que fueron eriazas y que, luego de grandes inversiones estatales, como las de Chavimochic, fueron subastadas por PROINVERSION.

No dejó de sorprender por ello que estando vigente y habiendo permitido ese proceso de inversiones privadas sobre tierras eriazas, dentro del paquete de decretos legislativos publicados en el primer semestre de 2008 por el Gobierno de García se incluyera el Decreto Legislativo Nº 994. Dicha norma causó particular inquietud entre las comunidades pues el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo, aparentemente reiterando la norma por la cual las tierras eriazas con aptitud agrícola se declaraban de dominio del Estado, estableció una excepción distinta a la acostumbrada: “salvo aquellas sobre las que exista título de propiedad privada o comunal inscrito en los Registros Públicos”.

⁴¹ Eguren, Fernando. “La legislación de comunidades campesinas: Temas de una polémica”, en Comunidades Campesinas y Nativas, Normatividad y Desarrollo, 1988, pág. 36.

La nueva exigencia legal de contar con título de propiedad inscrito en los Registros Públicos para excluirse de la norma general (los eriazos son de propiedad del Estado) constituía una extensión abusiva de la normatividad vigente. Ello incluso iba en contra de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la inscripción del derecho de propiedad en los Registros Públicos es facultativo del propietario y no una obligación. El nuevo requisito, al desconocer derechos de propiedad, amparados por la Constitución y otras leyes, hubiera constituido una confiscación de los derechos de los particulares y de las comunidades.

Quizá atendiendo a esos argumentos, esa parte del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 994 fue derogada por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1064, publicado el 28 junio 2008, dejando vigente el texto siguiente: “3.2. Para los fines de esta norma, las tierras eriazas con aptitud agrícola son de dominio del Estado, salvo aquéllas sobre los que exista título de propiedad privada o comunal”.

Habiendo sido, a su turno, objeto de severos cuestionamientos por las organizaciones nativas e indígenas, el Decreto Legislativo N° 1064 fue derogado por el Congreso de la República en junio de 2009, a los pocos días de haberse producido la muerte de 34 personas en Bagua.

De esta forma, respecto de las tierras eriazas de las comunidades, se ha vuelto al esquema por el cual el Estado respeta la propiedad de ellas, así no estén inscritas en los Registros Públicos, algo que por lo demás es en parte responsabilidad del propio Estado, al no haber culminado hasta la fecha con el saneamiento (titulación e inscripción en los Registros Públicos) de las tierras comunales, pese a haberse aprobado varias leyes que disponían se cumpla con la formalización de sus tierras.

2) Legislación sobre agua

La legislación sobre el agua vigente durante las primeras décadas en la República fueron las normas coloniales, destinadas a regular el aprovechamiento del agua en las zonas de costa.

La primera ley del agua aprobada durante la República fue el Código de Aguas de 1902, inspirado en el Código de Aguas de España de 1879, el cual, acorde con las ideas liberales de la época, permitía la apropiación privada del agua. Por esa vía se facilitó el crecimiento de las tierras de las haciendas costeñas, a través del control del agua, forzando a los campesinos y comunidades a transferir sus tierras.⁴²

En 1969, como complemento de la Ley de Reforma Agraria, se aprobó la Ley General de Aguas, que estuvo vigente hasta 2009. En un esquema que brindaba al Estado la suma de facultades en la gestión del agua y con un acusado sesgo agrario, la Ley estuvo vigente con algunas modificaciones, pero se aplicó fundamentalmente en la costa, zona que por la ausencia de lluvia y por tanto por depender del riego, ha sido objeto de atención desde la época colonial. El tratamiento en la Ley General de Aguas de los usuarios del agua es bastante marginal y respecto de las comunidades campesinas y nativas no hay ninguna mención en la Ley.

⁴² Puede verse entre otros trabajos que describen este proceso a Burga, Manuel: De la encomienda a la hacienda capitalista: El valle de Jequetepeque del siglo XVI al XX. Lima, IEP, 1976.

Los varios intentos desde el segundo gobierno de Belaunde (1980-1985) por sustituir la Ley General de Aguas y especialmente entre los años 1993-2000 (durante el gobierno de Fujimori) no prosperaron, por lo cual la Ley siguió vigente, aunque con varias modificaciones hasta su derogatoria en 2009. Los mayores cambios, sin embargo, se produjeron en la reglamentación de la Ley, en especial desde el año 1989 y en la aprobación de una serie de leyes que fueron socavando las facultades y atribuciones de la autoridad de aguas, destacando en este último aspecto el Decreto Legislativo N° 653, que modificó algunos artículos de la Ley, relacionados con el aprovechamiento del agua, las organizaciones de usuarios y la creación de las Autoridades Autónomas de Cuenca Hidrográfica.

En el primer semestre de 2008 se aprobó por el Gobierno de García 99 decretos legislativos, para adecuar nuestra legislación al Tratado de Libre Comercio –TLC- firmado con Estados Unidos. En ese paquete de medidas se introdujo, en lo que se consideró un exceso, puesto que se rebasaba el mandato aprobado por el Congreso, hasta cinco decretos relacionados al agua, ignorando el proceso de elaboración de una nueva ley del agua que el Congreso venía siguiendo desde 2004.⁴³

En efecto, el Decreto Legislativo 994 planteó como su objeto regular “el régimen especial para promover la inversión privada en proyectos de irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado”. Para ello, declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de proyectos privados de irrigación en tierras eriazas con el fin de ampliar la frontera agrícola. En el artículo 4 dispuso que los proyectos de irrigación aprovecharan aguas de libre disponibilidad, lo que sería determinado por la autoridad competente.

En el mismo mes de marzo de 2008 se publicó también la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, mediante el Decreto Legislativo 997. Se logró así la esperada reorganización administrativa del ministerio, que se venía rigiendo por una Ley de 1992. En su Primera Disposición Complementaria Final se creó la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

En junio de 2008, por medio del Decreto Legislativo 1081 se creó el Sistema Nacional de Recursos Hídricos. El artículo 2 de este decreto legislativo señaló como su objeto articular el accionar del Estado para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, que comprende entre otras actividades la evaluación, valoración, disposición, asignación del uso y aprovechamiento multisectorial eficiente y sostenible del recurso agua, creando para tal efecto el Sistema Nacional de Recursos Hídricos.

Publicado también el 28 de junio de 2008, el Decreto Legislativo 1083 declaró de necesidad pública e interés nacional la conservación de los recursos hídricos y su aprovechamiento eficiente. Por ello, definió como objeto “establecer el marco normativo para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente de dichos recursos entre todos los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, pública o privada”.

Por último, el Decreto Legislativo 1007, que fuera publicado en mayo de 2008, promueve el otorgamiento de tierras eriazas del Estado de libre disponibilidad con fines de irrigación

⁴³ Puede verse más sobre estos aspectos en el N° 24 del Informativo Legal Agrario, publicado en 2009 y dedicado a analizar los Decretos Legislativos vinculados al agro, en especial las páginas 35 a 44.

mediante la utilización de aguas marinas desalinizadas, para ser destinadas a explotaciones agrícolas y agroindustriales. Este Decreto Legislativo establece el procedimiento a seguir por los interesados en presentar proyectos para adquirir tierras eriazas ubicadas en la costa exclusivamente para su irrigación mediante aguas de mar desalinizadas y aprovechar esa tierra con fines agrícolas y agroindustriales.

Finalmente la Ley de Recursos Hídricos se aprobó por el Congreso de la República en marzo de 2009 y derogó la Ley General de Aguas. En medio de las presiones del partido de gobierno por evitar las modificaciones a sus 99 decretos legislativos, el Congreso adoptó una fórmula que expresa cierto acuerdo político. En efecto, al aprobarse la Ley de Recursos Hídricos, se derogó los Decretos Legislativo números 1081 y 1083, aunque en verdad casi el íntegro del primero de esos decretos se incorporó al texto de la nueva Ley mientras que aspectos sustantivos del segundo fueron también integrados.⁴⁴

Uno de los aspectos más sensibles en todos los años de discusión para aprobar la nueva ley fue resuelto en la Ley de Recursos Hídricos, retomando mucho de la redacción de la derogada Ley General de Aguas, al señalar en su artículo 4 que:

“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.”

Pese a las críticas que se pueda hacer a la Ley de Recursos Hídricos, hay que reconocer que su aprobación significó dejar atrás un marco normativo extremadamente complejo y confuso, procurando reconcentrar las atribuciones vinculadas a la gestión del agua en la Autoridad Nacional del Agua. Resulta muy importante que se haya incorporado en su texto algunos principios vinculados a la gestión integrada del agua, así como el reconocimiento de un espacio para los Gobiernos Regionales. Quizá muy adelgazados, pero se incluyó también en la Ley a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

Un avance fundamental fue el reconocimiento explícito en varias de sus normas de los derechos de las comunidades campesinas y nativas de los derechos consuetudinarios de ellas. En efecto, la Ley de Recursos Hídricos se refiere a estas organizaciones en forma reiterada. Hay ocho artículos que se refieren a ellas: el Principio 5 del artículo III del Título Preliminar y los artículos 11, 19, 32, 64, 105, 107 y 118 de la Ley. En forma similar, el Reglamento de la Ley las menciona en veintidós oportunidades.⁴⁵

Destaca la reiterada mención al respeto por el Estado de los usos y costumbres de estas comunidades, así como de su derecho a utilizar las aguas que discurren por sus tierras (Principio 5 del Título Preliminar y artículos 32, 64 y 118). No obstante, por su amplitud y por la directa mención al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes), conviene reproducir el artículo 64 de la Ley:

“El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines

⁴⁴ Puede verse más sobre el tema el artículo de Laureano del Castillo “Ley de Recursos Hídricos: Necesaria pero no suficiente”, en Debate Agrario N° 45, 2011, págs. 91- 118.

⁴⁵ Artículos 8, 10, 18, 20, 26, 28, 31, 66, 81, 90, 91, 92, 216, 219, 220, 221, 250, 251, 252, 255, 256 y 257 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 01-2010-AG.

económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo”.

El párrafo final representa el reconocimiento del legislador de la importancia y vigencia del Convenio 169 de OIT, así como el reconocimiento de que las comunidades campesinas y las comunidades nativas constituyen parte de los pueblos indígenas.

En el artículo 32 de la Ley, se reconoce a las comunidades campesinas y comunidades nativas los mismos derechos que a las organizaciones de usuarios (“Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios”). De igual forma, en el Título referido a las Aguas Amazónicas, la Ley se refiere a las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 105 trae una clara provisión a favor de las comunidades campesinas y nativas: cuando se trate de proyectos de infraestructura hidráulica, el Estado debe establecer mecanismos para “hacerlas partícipes de los beneficios una vez que opere el proyecto”. Ese artículo se complementa con la prohibición de afectar los derechos de uso de agua de estas comunidades cuando se llevan a cabo proyectos de infraestructura hidráulica (artículo 107). El Reglamento, en sus artículo 219 a 221 desarrolla aún más estos derechos. Pero, como se ha visto en las páginas anteriores, nada de eso ha sido tomado en cuenta en el caso de la comunidad de Olmos al llevarse a cabo el proyecto de irrigación.

3) Legislación especial sobre irrigaciones

El interés del Estado por impulsar las inversiones privadas en irrigaciones, sobre todo en tierras costeñas, alcanzó su punto más alto durante el gobierno de Fujimori. En todos los casos se buscaba privilegiar a los grandes inversionistas, ávidos de tierras fértilles, cercanas a las ciudades principales y con acceso a puertos y aeropuertos.

En 1991 se aprobó el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión en las empresas del Estado, por el cual se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada, estableciendo las modalidades para dicha inversión (transferencia al sector privado de una parte o del total de las acciones o activos de las empresas estatales, aumento de capital de empresas de propiedad del Estado, celebración de contratos de asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, concesión y otros similares, disposición o venta de activos de empresas del Estado), asignando a la COPRI dicha tarea.

En 1995, la Ley 26505, más conocida como Ley de Tierras, dispuso la venta de las tierras eriazas de su dominio, mediante subasta pública (segunda disposición complementaria). Como mencionamos, esa norma fue luego modificada para permitir también que sean entregadas en concesión, disposición que en el año 2002 sufrió una nueva modificación. La misma Ley de Tierras disponía (Tercera disposición complementaria) que todas las

tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación desarrollados con fondos públicos fueran adjudicadas en subasta pública.

Mediante el Decreto Legislativo 838, de agosto de 1996, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, estableciendo que la modalidad para promover la inversión privada sería la concesión, creándose PROMCEPRI.

La Ley N° 27877, de diciembre de 2002, estableció disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del Tesoro Público o cooperación internacional.

Posteriormente, en agosto de 2003 se aprobó la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo para que el Estado, considerando sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión privada descentralizada. En dicha Ley se contemplaba como modalidades de participación de la inversión privada las siguientes: Venta de activos, concesión, asociación en participación, contrato de gerencia, joint venture, especialización de servicios (outsourcing), y otras permitidas por Ley. Dichos contratos de participación debían adjudicarse mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública.

En diciembre de 2006, ante la cantidad de normas sobre el mismo tema, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. En este caso, el artículo 2 de la mencionada norma considera que “la modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la concesión”, creándose la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas –PROMCEPRI.

En marzo de 2008, como parte del conjunto de decretos legislativos para adecuar nuestra legislación al TLC con Estados Unidos, se publicó el Decreto Legislativo N° 994, el cual promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola. En el artículo 5 de esa ley se establece que el Estado promoverá la inversión privada para la ejecución de proyectos de irrigación en tierras eriazas mediante la transferencia de la propiedad de las tierras a cambio de una contraprestación que el inversionista podrá realizar. Las modalidades consideradas son las siguientes: pago en dinero del precio de la tierra; transferencia al Estado de tierras eriazas habilitadas mediante el proyecto de irrigación; transferencia en propiedad a favor del Estado de la infraestructura hidráulica construida; y cualquier otra modalidad que estructure el inversionista y que sea aprobada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Aunque el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 994 encargó al Ministerio de Agricultura la tramitación y evaluación de las iniciativas privadas de inversión, tratándose de iniciativas de competencia del Gobierno Nacional, estas facultades son reconocidas a los Gobiernos Regionales y Locales cuando se trate de proyectos regionales o locales en sus respectivos ámbitos.

Pero para entender mejor la forma como se viene ejecutando el Proyecto Olmos, en particular el componente de irrigación, debemos referirnos al Decreto Legislativo N° 1012, aprobado también dentro del conjunto de decretos legislativos del primer semestre de 2008. El objeto de ese Decreto es “establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública

o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas”.

El Decreto Legislativo N° 1012 definió así las Asociaciones Público-Privadas (APP): modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora la experiencia, conocimiento, equipos, tecnología y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

Los requisitos para aprobar una APP están igualmente contenidos en el Decreto Legislativo N° 1012. Ello empieza por considerar los criterios para la selección de la modalidad de ejecución, señalándose que es de responsabilidad de las entidades públicas realizar un análisis costo beneficio “a fin de determinar si la participación privada en la provisión de la infraestructura pública o del servicio público implica un mayor beneficio neto para la sociedad respecto a si éstos fuesen proveídos por el Estado a través de una obra pública”.

El mismo Decreto Legislativo N° 1012 establece que una vez que se hubiera determinado que un proyecto debe ejecutarse bajo la modalidad de Asociación Público- Privada (APP), el mismo deberá ser clasificado según la misma norma legal, considerando las siguientes categorías:

- a) Autosostenible: si satisface una de dos condiciones (Demanda mínima o nula garantía financiada por parte del Estado; o las garantías no financieras tengan una probabilidad nula o mínima de demandar el uso de recursos públicos).
- b) Cofinanciada.

La cantidad de normas que hemos revisado rápidamente dan cuenta del real interés de los sucesivos gobiernos entre 1991 y 2009 (Fujimori, Toledo y García) por dar un fuerte impulso a las inversiones privadas, particularmente en irrigaciones ubicadas en la costa peruana.

A esas distintas normas legales que impulsan las irrigaciones por parte de empresas privadas, deberíamos agregar el Decreto Legislativo 1007, de mayo de 2008, que como vimos en las páginas anteriores promueve el otorgamiento de tierras eriazas del Estado de libre disponibilidad con fines de irrigación mediante la utilización de aguas marinas desalinizadas, para ser destinadas a explotaciones agrícolas y agroindustriales en la costa.

Pero ese interés de los últimos gobiernos por el impulso de obras de irrigación no ha tomado en cuenta la existencia de un número importante de comunidades campesinas (alrededor de un centenar de ellas) propietarias de una gran cantidad de tierras eriazas en la costa, como es el caso de la comunidad campesina Santo Domingo de Olmos.

En el esquema de Asociaciones Público-Privadas, que hemos presentado en los párrafos anteriores, se incluyó el proyecto de irrigación de Olmos, como veremos en las páginas siguientes, en el que se muestra el proyecto Olmos como parte de un proceso mayor de concentración de recursos, tierra y agua.

III. EL PROYECTO OLMOS Y EL PROCESO DE CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

Vamos a referirnos en este tercer capítulo al proceso de concentración tanto de tierras como del agua, vinculados a los grandes proyectos de irrigación, que es el caso del Proyecto Hidroenergético de Olmos. Luego revisaremos la respuesta de la comunidad de Olmos al proceso que los viene afectando.

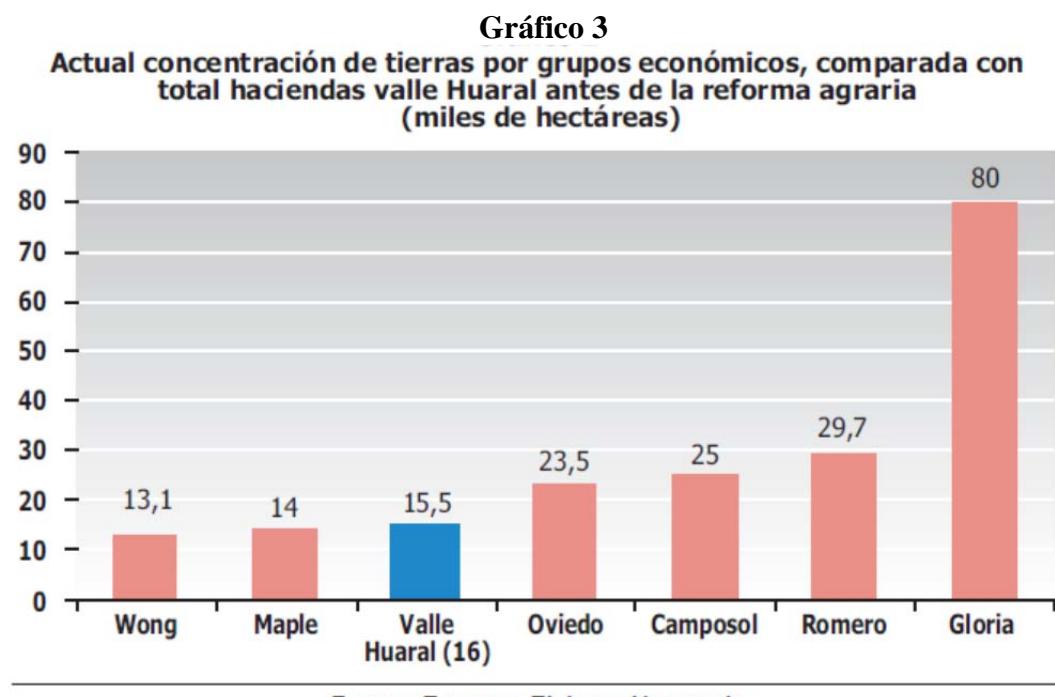
1) Grandes irrigaciones y concentración de tierras

En el Perú, en forma silenciosa, se viene produciendo un fenómeno de concentración de tierras agrícolas. En el marco de las modificaciones legales iniciadas en 1991, el proceso ha permitido que algunas empresas controlen ahora extensiones mucho más grandes que las que existían en la época previa a la Reforma Agraria, en lo que se ha llamado el neolatifundismo. Ese proceso, aunque se ha dado a través de distintos mecanismos, encontró en la adquisición de tierras eriazas del Estado su mejor canal.

A manera de ejemplo, Fernando Eguren menciona que una sola empresa (Maple, asentada en Piura) tiene ahora casi tanta tierra como tenían juntas 16 haciendas en el valle de Chancay Huaral en 1964:

“Antes de la reforma agraria, en el valle Chancay-Huaral había 16 haciendas, que tenían en conjunto 15 mil 500 hectáreas y ocupaban casi un tercio del área de cultivo del valle; el gráfico 2 muestra que varias corporaciones latifundistas actuales poseen, cada una, varias veces esa extensión. En otros valles de la costa – salvo en el caso de los complejos agroindustriales azucareros del norte- no existían haciendas que superasen las 10 mil hectáreas, o siquiera la mitad”.⁴⁶

Incluimos a continuación el gráfico mencionado por Eguren:



⁴⁶ Eguren, 2012, pág. 5.

En casi todos los casos de concentración de tierras se trata de tierras eriazas que fueron adquiridas al Estado peruano. Cabe por ello mencionar que uno de los atractivos de invertir en tierras eriazas es que se trata de tierras en las que, por su propia naturaleza (no se puede sembrar en ellas por falta o exceso de agua), no existen otros agricultores o poseedores que puedan generar conflictos. Lo que sí puede objetarse es que el Estado haya subastado esas tierras eriazas a particulares para que lleven adelante explotaciones agrícolas, sin considerar las importantes inversiones previas realizadas por éste. Adicionalmente, esas tierras son dedicadas para la producción de cultivos de exportación.

Uno de los casos más significativos para apreciar este proceso de concentración de tierras lo encontramos también en la costa norte del Perú, en las tierras del proyecto Chavimochic, en el cual 11 empresas han concentrado el 84% de la superficie irrigada, conforme vemos en el cuadro siguiente, resultado de una investigación realizada por CEPES en 2010.

Tabla 1

Empresa	Área bruta	Porcentaje
Camposol S.A.	9,180	20.9
Compañía Minera San Simón S.A.	6,185	14.1
El Rocío S.A.	4,901	11.2
Empresa Agroindustrial Laredo	3,790	8.6
Rego Corporation	3,778	8.6
Green Perú S.A.	1,660	3.8
Danper Trujillo S.A.	1,640	3.7
Morava S.A.C.	1,622	3.7
Sociedad Agrícola Virú S.A.	1,503	3.4
Ugás de la Torre Ugarte Manuel	1,347	3.1
Cefer Agrícola Chavimochic	1,304	3.0
Sub total	36,910	84.1
TOTAL Área del proyecto	43,870	100.0

El proceso del que estamos hablando es uno de naturaleza radicalmente distinto del que inspiró las obras de irrigación a lo largo de casi todo el siglo pasado. Ya hemos tenido ocasión de mencionar el pensamiento del Ing. Charles Sutton en las primeras páginas de este documento, quien refiriéndose al caso de Olmos sostenía que las futuras tierras a irrigar debían estar en manos de pequeños y medianos agricultores y dedicarse a la atención de la alimentación de la población.

Revisando documentos relativamente recientes, Jan Hendriks muestra que hasta finales de la década de 1980 por lo menos, los planes oficiales de expansión de la frontera agrícola y de mejoramiento de riego de los grandes proyectos de irrigación de la costa incluían a un gran número de familias a beneficiarse. Para el caso de Olmos, Hendriks muestra en un cuadro que el proyecto planeaba irrigar 98,000 nuevas hectáreas y mejorar el riego en

otras 14,000 las cuales debían beneficiar a 25,000 familias. La información para preparar esos cuadros la tomó el citado autor del documento “Proyectos hidráulicos de la costa peruana”, publicado por el Instituto Nacional de Desarrollo –INADE- en Piura, el año 1988,⁴⁷ los cuales reproducimos a continuación.

Tabla 2
Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola costeña.
Proyecciones de los principales proyectos hidráulicos

Nº	Proyecto	Mejoramiento (ha)	Ampliación (ha)
1	Puyango-Tumbes	12,000	36,000
2	Chira-Piura	66,000	49,600
3	Alto Piura	25,000	17,000
4	Olmos	14,000	98,000
5	Tinajones	68,000	32,000
6	Jequetepeque-Zaña	49,600	16,400
7	Chavimochic	93,000	39,000
8	Chinecas	31,300	20,600
9	Majes		57,000
10	Tacna-Moquegua	15,800	26,400
	Totales	374,700	392,000

Tomado de Jan Hendriks, “Las grandes irrigaciones de la costa peruana: ¿quién paga el precio?”, en Alternativa, Revista de Análisis del Norte. Chiclayo, CES Solidaridad.

Tabla 3
Parámetros globales de los principales proyectos hidráulicos
(proyección del área total, familias beneficiadas y costo promedio por hectárea)

Nº	Proyecto	Área total (ha)	Familias beneficiadas	Costo por ha (US\$)
1	Puyango-Tumbes	48,000	25,000	15,600
2	Chira-Piura	115,600	33,000	5,600
3	Alto Piura	42,000	18,000	7,900
4	Olmos	112,000	25,000	14,700
5	Tinajones	100,000	30,000	5,350
6	Jequetepeque-Zaña	66,000	20,000	4,800
7	Chavimochic	132,000	50,000	6,150
8	Chinecas	52,000	10,000	7,550
9	Majes	57,000	12,000	24,400
10	Tacna-Moquegua	42,200	10,000	14,350
	Totales	766,800	233,000	9,700 (promedio)

Tomado de Jan Hendriks, “Las grandes irrigaciones de la costa peruana: ¿quién paga el precio?”, en Alternativa, Revista de Análisis del Norte. Chiclayo, CES Solidaridad.

Pero como vimos en el capítulo anterior, al revisar la legislación nacional sobre agua, tierras eriazas e irrigaciones, desde 1991 se empezó a gestar un marco que privilegia la inversión privada por encima de los pequeños y medianos agricultores. Lo que resulta más preocupante, y Olmos es expresión de ello, es que el proceso ha sido posible solamente sobre la base de desconocer los derechos de las comunidades campesinas.

⁴⁷ Hendriks, 1990, páginas 18 y 22.

Revisaremos brevemente, para entender mejor estas afirmaciones, algunos aspectos del contrato de concesión suscrito entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la empresa H2Olmos, para la ejecución del componente irrigación del Proyecto Hidroenergético de Olmos.

Como se mencionó en el apartado 2 del primer capítulo, el diseño de la subasta de las tierras a irrigar contemplaba originalmente 35 lotes de mil ha y de 6 lotes de 500 ha, sobre un total de 38,000 ha a irrigar, a un precio base de 4,250 dólares por ha. A ello debe añadirse una extensión a entregar a la comunidad campesina de Santo Domingo de Olmos de 3,000 ha y otras 2,500 ha para propietarios privados asentados en el llamado Valle Viejo. La primera etapa de la irrigación, entonces, comprende un total de 43,500 ha.

Los reclamos por una mejor distribución de esos lotes llevaron a una ligera modificación, pero en lo fundamental privilegian la asignación de tierras a grandes empresas capaces de adquirir lotes de mil ha o más (pues en las bases de la subasta no hay limitaciones para adquirir más de un lote, mientras que correspondan a uno solo de los sectores a subastar) a esos precios y de hacer las inversiones necesarias, en un horizonte de dos a tres años.

Los tibios intentos del nuevo Presidente Regional de Lambayeque llevaron a que se anunciara en los últimos meses de 2011 la inclusión de unos pocos lotes de 150 ha y uno de 160, pero manteniendo en general las mismas condiciones. Igualmente, en noviembre de 2011, el entonces Ministro de Agricultura, Jorge Caillaux, tomando nota de que el Gobierno Nacional no puede intervenir, modificando las reglas de la subasta, pues el contrato de concesión para la irrigación se celebró entre H2Olmos y el Gobierno Regional, anunció que el Gobierno Nacional compraría 5,000 ha de tierras durante la subasta y que luego las adjudicaría a medianos agricultores, en lotes de 50 ha. Ello no llegó a ocurrir, en parte porque el Ministro fue cambiado.

El resultado de la primera subasta, realizada en diciembre de 2011 ha sido ya presentado en el apartado 2 del primer capítulo: diez empresas adquirieron 19,900 hectáreas, de las cuales Gloria S.A. se adjudicó 4,500 ha, la Corporación Azucarera del Perú -una subsidiaria del Grupo Gloria- obtuvo 11,100 ha y otras ocho empresas se adjudicaron 4,300 ha. Así, el Grupo Gloria terminó adquiriendo 15,600 ha del total subastado.

Preocupa que en la segunda fecha de la subasta, programada para abril de 2012, Gloria y otras empresas puedan hacerse de mayores tierras del saldo de las 38,000 ha por subastar. De hecho, como se ha mencionado también en el capítulo primero, una modificación de las reglas de la subasta, que ha sido muy criticada, ha eliminado la prohibición de adquirir lotes en dos sectores distintos de la subasta.

Dos consideraciones deben tenerse en cuenta en este caso respecto de la tierra. El primero tiene que ver con las extensiones a subastar, privilegiadamente en lotes de 1,000 ha, las cuales como vimos pueden acumularse. La disponibilidad de tierras agrícolas en el Perú es reducida: a pesar de la enorme extensión del territorio nacional (128'521,560 ha), según la desaparecida Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales solo el 3.8% tenía condiciones potenciales para desarrollar cultivos en limpio, mientras que el 2.1% eran tierras aptas para cultivos permanentes. El III Censo Nacional Agropecuario- CENAGRO, realizado en 1994, arrojó que las tierras bajo riego sumaban 1'729,064.66 hectáreas, de las que se estima que en la costa peruana se encuentran alrededor de 760,000 ha.

Adicionalmente, se debe tomar nota que la mayor parte de las tierras agrícolas están en manos de minifundistas, pequeños propietarios y de comunidades indígenas. En el caso de los primeros, según los resultados del III CENAGRO, si se suma la cantidad de unidades agropecuarias –UA- de menos de 1 ha y las de menos de 5 ha, se tiene que el 70.3% de ellas están en ese estrato. Si además se suma las unidades agropecuarias de menos de 20 ha, ese porcentaje sube al 92,2% de las U.A. Hay, pues, un claro predominio de la pequeña agricultura o agricultura familiar en nuestro país. Por otra parte, el mismo Censo da cuenta de que las tierras poseídas por las comunidades campesinas alcanza el 39.8% de la superficie agropecuaria (aunque hablamos aquí predominantemente de tierras eriazas en la costa y de pastos naturales en la sierra).

En segundo lugar, algo que no se suele tomar en cuenta, es que el proyecto de irrigación se desarrolla en lo fundamental en tierras de la comunidad campesina de Olmos, a la que durante el gobierno de Fujimori se le despojó de sus tierras precisamente para poder concretar este proyecto y que ahora se pretende compensar entregándole gratuitamente 3,000 ha de tierras irrigadas. De las 111,656 hectáreas que por Decreto Supremo N° 017-99-AG se incorpora al dominio del Estado, a la Comunidad de Olmos se le habría confiscado 48,000 ha, como mencionan Burneo e Ilizarbe, aunque otros autores estiman que se trata de una extensión mucho mayor.

Los problemas mencionados en los párrafos anteriores expresan con nitidez la orientación de la política agraria seguida en las últimas dos décadas y profundizada en el gobierno de García, de favorecer la presencia de grandes inversiones, las cuales vienen concentrando enormes extensiones de tierras, desplazando a los pequeños agricultores y comunidades.

En efecto, podemos recordar las expresiones del ex presidente García, contenidas en su conocido artículo periodístico *Sobre el Síndrome del Perro del Hortelano*, donde se permitió hacer afirmaciones como la siguiente: "...hemos caído en el engaño de entregar pequeños lotes de terreno a familias pobres que no tienen un centavo para invertir, entonces aparte de la tierra, deberán pedirle al Estado para fertilizantes, semillas, tecnología de riego y además precios protegidos". Pero, refiriéndose a las tierras de las comunidades campesinas será aún más agresivo:

“Además existen verdaderas comunidades campesinas, pero también comunidades artificiales... (...) sus habitantes viven en la extrema pobreza... esperando que el Estado les lleve toda la ayuda en vez de poner en valor sus cerros y tierras, alquilándolas, transándolas porque si son improductivas para ellos, sí serían productivas con un alto nivel de inversión o de conocimientos que traiga un nuevo comprador”.

“...tierras ociosas porque el dueño no tiene formación ni recursos económicos, por tanto su propiedad es aparente. Esa misma tierra vendida en grandes lotes traería tecnología de la que se beneficiaría también el comunero...”.

No han sido esas, lamentablemente, las únicas expresiones que traslucían un enorme desprecio hacia la institución comunal y sobre sus tierras. Unos años antes, en enero de 2004, el entonces Presidente del Consejo de Ministros del gobierno de Toledo, Carlos Ferrero, afirmó ante el Congreso de la República:

“...así como los aborígenes reclaman sus tierras, también la sociedad tiene derecho a reclamar la devolución al Estado de inmensas extensiones de tierras eriazas, o abandonadas desde hace muchos años, cuya actual posesión por algunas

comunidades campesinas parece dirigida a traficar con expectativas futuras y perpetuar privilegios“

Esas ideas parecen mantenerse en la actualidad. De hecho, el último ministro de Agricultura del gobierno de García presentó en enero de 2011 el plan de grandes irrigaciones que se puede apreciar a continuación, el cual parece que el actual gobierno se plantea respetar, con ligeras variaciones, como presentó un funcionario del Ministerio de Agricultura en una reciente audiencia pública convocada por la Comisión Agraria del Congreso.⁴⁸

Tabla 4

Irrigación	Nuevas hectáreas	Departamento
Chavimochic III	18,000	La Libertad
Majes II	38,500	Arequipa
Alto Piura	50,000	Piura
Olmos	41,000	Lambayeque
Puyango-Tumbes	19,500	Tumbes
Chinecas	25,000	Ancash
Pampas de Concón-Topará	33,000	Ica
Total	225,000	

Fuente: Ministro de Agricultura Rafael Quevedo. *Andina*. 31/01/2011

De esta forma, la aspiración largamente acariciada por los pequeños agricultores lambayecanos de acceder a tierras de la irrigación de Olmos se verán frustradas, pues en el esquema mencionado tendrán que resignarse a ver cómo, a los precios indicados (US\$ 4,250 por hectárea como precio base), unas pocas empresas se harán de las tierras irrigadas y del agua derivada de la vertiente del Amazonas. Ya lo ocurrido en diciembre de 2011 fue un golpe a esas aspiraciones.

2) Irrigaciones y concentración del agua

Aunque el tema central de este documento tiene que ver con la justicia hídrica, en las páginas anteriores nos hemos enfocado en el proceso de concentración de tierras, vinculándolo con lo que ocurre en la comunidad de Olmos. Esa desviación en el foco del documento es solo aparente, pues el agua resulta el elemento fundamental para que ese proceso de concentración se pueda desarrollar, no solo en Olmos sino en todo el país.

En ese sentido, no es en modo accesorio mencionar que existe un problema serio respecto de cómo se beneficiarán los comuneros con este proyecto de irrigación. Recordemos que el proyecto se desarrolla mayoritariamente sobre tierras de la comunidad campesina Santo Domingo de Olmos, a la cual el gobierno de Fujimori despojó en forma arbitraria de alrededor de 48,000 ha, una parte de las 111,656 ha que por Decreto Supremo se “incorporó al dominio del Estado”.⁴⁹ Los responsables del proyecto afirman ahora que se

⁴⁸ Hugo Fano, Director de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, “Distribución de Tierras en el Perú. Análisis de las Cifras”. Audiencia Pública, 16 de febrero de 2012.

⁴⁹ Zegarra et al, sin embargo, consideran que las tierras afectadas a Olmos serían 80,000 ha (pág. 35).

compensará a la comunidad con 5,500 ha irrigadas, es decir tierras mucho más valiosas por contar con agua, lo que las convierte en tierras agrícolas. Pero, como se ha dicho, parte de esas tierras serán entregadas en el llamado Valle Viejo, donde hay propietarios particulares, los mismos que vimos se hicieron de tierras comunales en forma irregular, restando solamente 3,000 ha para entregar en forma directa a la comunidad campesina.

Las tierras que se entregará a los particulares así como las tierras por entregar a los comuneros serán abastecidas con su respectiva dotación de agua proveniente del trasvase, cuando las obras estén concluidas. Los funcionarios a cargo del proyecto han afirmado que en todas ellas se incentivará la producción agrícola para la exportación. Pero lo que no se dice es que los comuneros deberán pagar la misma tarifa por el uso del agua que el resto de personas o empresas que adquieran las 38,000 ha. Con esa tarifa lo cierto es que los comuneros no podrán llevar adelante ningún cultivo con éxito. Diferente es la situación de quienes adquieran tierras por subasta y los que las adquieran gratuitamente (en el Valle Viejo) pues se trata claramente de empresas, las cuales vienen desarrollando cultivos comerciales y de exportación; más aún para los agricultores y empresas ubicados en el Valle Viejo será una gran ventaja contar con agua del proyecto de irrigación, ahorrándose de este modo los gastos de operación de los pozos, actualmente a base de petróleo.

Resulta difícil, entonces encontrar una motivación social en las obras de irrigación que viene ejecutando el Estado en los últimos años, incluyendo a Olmos. Por el contrario, la opción parece muy clara en el sentido de invertir fondos públicos para el beneficio de algunos sectores. Así, en diciembre de 2004 la Comisión Técnica Multisectorial, creada por la Resolución Ministerial N° 082-2004-AG, publicó la Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos Continentales del Perú, al que luego se le dio el carácter de documento de trabajo. En la página 7 de dicha publicación se puede leer:

“En los últimos 30 años el carácter intervencionista del Estado en el manejo de los recursos hídricos ha impulsado la inversión pública en proyectos hidráulicos, actualmente transferidos en su mayoría a los Gobiernos Regionales, que han significado hasta el 2001 una inversión con fondos públicos del orden de los 5 mil millones de dólares americanos; quedando pendiente aún una inversión de alrededor de 3 mil millones de dólares. Los beneficios obtenidos por estas inversiones distan mucho de los esperados y hoy en día el Estado busca la consecución de los mismos mediante la participación de la inversión privada, promovida actualmente por los gobiernos regionales con el apoyo de ProInversión a través de la venta de tierras y concesión del servicio de agua”.

Lo que muestra con toda claridad el párrafo transscrito es una cuestionable inversión de fondos públicos en grandes proyectos de irrigación (por lo demás, aún incompletos), con magros resultados. La decisión, por tanto parece correcta: en adelante esos proyectos serán ejecutados con fondos privados. Veremos, sin embargo, que en la práctica ello no se está haciendo así.

Es conocido que los proyectos de irrigación que incluyen trasvases de agua suponen costos muy altos y que por eso mismo se incluye en ellos un componente de generación de energía, aprovechando los grandes desniveles que dichas obras implican. De esta forma se logra compensar el costo de los mismos, incrementando su rentabilidad. Ahora bien, la irrigación de tierras en la costa peruana, derivando caudales de la vertiente del Atlántico al Pacífico, resulta una forma muy costosa de invertir los fondos públicos en un país con severos problemas de escasez de recursos fiscales. Pero contradictoriamente, en muchos casos parte de las tierras agrícolas ganadas por las irrigaciones se ha empantanado y

salinizado, por manejo inadecuado del agua y falta de conservación de los sistemas de riego. Es por ello que Hendriks se pregunta (págs. 24-25) si no sería mejor invertir en el mejoramiento del riego antes que en nuevas grandes obras:

“Frente a la ‘lucha a pérdida’ que representan los grandes proyectos de irrigación para desarrollar mayor área bajo riego en la costa, el mejoramiento de la actual área regada se constituye, específicamente, en un gran desafío. En resumidas cuentas, este mejoramiento permitiría un uso más racional del recurso agua, destinándose los excedentes a un área mayor; suprimiendo, entre otros, los problemas de drenaje y salinización, y controlando la dotación de agua.”

En efecto, en el artículo citado, además de advertir de la forma cómo en los proyectos de irrigación no se ha manejado con el suficiente rigor las cifras respecto a costos, inversiones realizadas, áreas a incorporar a la agricultura (áreas ampliadas) y otras objeto de mejoramiento, Hendriks desarrolla con mucho fundamento la idea de privilegiar la inversión por el Estado en la mejora del riego antes que en costosas obras de irrigación. Por lo demás, es sabido que los estimados respecto de las áreas a ampliar resultan cuestionables por el nivel técnico supuesto y la correspondiente inversión para incorporar esas tierras a la agricultura.

Por otra parte, siempre trabajando con cifras del documento de INADE de 1988, Hendriks (pág. 23) se pregunta si el beneficio entonces proyectado de invertir más de 7 mil millones de dólares para beneficiar a 233,000 familias (que equivalían en esos años al 6% de la población nacional) era sostenible: “La pregunta que surge inevitablemente es: aparte del desarrollo energético, ¿cuánto invierte el Estado para el otro 94% de las familias en el Perú?”

Volviendo al caso de Olmos, cabe preguntarse por la validez del argumento de que en este proyecto se está empleando el mecanismo de la Iniciativa Público Privada (IPP) y que, por lo tanto, no habrá inversión del Estado, sino que el particular (en este caso la empresa Odebrecht o su subsidiaria, H2Olmos) hará el gasto y asumirá el riesgo. Sobre el particular, en una audiencia pública convocada por la Comisión Agraria del Congreso de la República, realizada el 16 de febrero de 2012, el presidente del Congreso, Daniel Abugattás, señaló que el Estado peruano ha subsidiado a las grandes empresas que adquirieron tierras. Abugattás señaló que aunque cada hectárea ganada le costó al Estado US\$ 20,000 las vendía a menos de US\$ 5,000, asumiendo la diferencia.

En base a las cifras mencionadas por el Presidente del Congreso, rebajadas en parte por otro congresista de la Comisión Agraria, el editorial de *La Revista Agraria* calcula en varios cientos de millones de dólares ese subsidio a las distintas empresas que adquirieron tierras en la subasta de Olmos. Por ello se plantea algunas preguntas:⁵⁰

“¿Cuál es la justificación para que el Estado subsidie a grandes corporaciones, con dinero del público? Si se trata de subsidios, ¿por qué no los utilizó para permitir la adquisición de tierras por pequeños y medianos inversionistas lambayecanos o de otras regiones? ¿Por qué no se aceptó la propuesta de Miguel Caillaux –cuando aún era ministro de Agricultura–, que consistía en que el Estado comprase alrededor de 8 mil hectáreas en la subasta, para luego revenderlas en lotes de menor tamaño –de 50 hectáreas o menores, por ejemplo– y fortalecer así la mediana y pequeña agricultura? ¿Por qué el gobierno regional de Lambayeque ha permitido un

⁵⁰ CEPES, 2012, pág. 3.

esquema de venta de tierras a corporaciones que favorece la formación de latifundios y que no da oportunidades a los propios lambayecanos (salvo como trabajadores de bajos salarios en los futuros nuevos latifundios)?”

Como es de suponer, en el debate por la necesidad de poner límites a los lotes a subastar los grandes empresarios han expresado su oposición. El argumento esgrimido por sus representantes es que en los últimos años el crecimiento de las exportaciones agrícolas se ha dado precisamente sobre la base de grandes inversiones privadas en tierras eriazas, por lo que poner límites puede significar frenar ese desarrollo, afectando a miles de trabajadores que han logrado empleos de calidad. Si el argumento de que se trata de las unidades económicas más eficientes es válido, cabría preguntarse por qué razón debe subsidiar el Estado peruano la ampliación de sus actividades, invirtiendo los recursos que deberían destinarse a la mejora de la educación o la salud de la población más pobre.

Si se exigiera coherencia con los argumentos invocados a favor de las corporaciones dedicadas a la agroexportación, será también necesario preguntar si los beneficios que reciben esas empresas, a través de la Ley de Promoción del Sector Agrario son válidos. En efecto, dicha ley establece normas favorables al sector empresarial dedicado a cultivos o crías, agroindustria, producción avícola y otras, consistentes en la reducción de la tasa a pagar por el impuesto a la renta (del 30% al 15%), la posibilidad de depreciar anualmente en 20% las inversiones en infraestructura hidráulica y riego, el establecimiento de una tasa menor de aportación al seguro de salud agrario, entre otras. Esos beneficios, otorgados originalmente en 1996 han sido prorrogados sucesivamente hasta el año 2021.

Por lo demás, no puede olvidarse que la Ley de Recursos Hídricos incluye varios artículos destinados a promover la eficiencia en el uso del agua, para lo cual la ANA podrá otorgar certificados de eficiencia, que permitirán deducir del pago de la retribución económica o tarifas de agua las inversiones que efectúen con fines de mejorar la eficiencia.⁵¹

Merece destacarse cómo el Estado ha beneficiado directamente a grandes empresas para el aprovechamiento del agua, incluso en situaciones consideradas de agotamiento del recurso, como en el caso del río Chira, en el norteño departamento de Piura:

“... en el año 2006, una norma reservó el destino de las aguas superficiales excedentes de la cuenca del río Chira y las subterráneas del acuífero a favor del PECHP [Proyecto Especial Chira Piura], dirigidas a la irrigación de las tierras eriazas ubicadas en la margen izquierda del río Chira (provincias de Paita y Sullana), precisamente donde se ubica la empresa Maple y sus cerca de 14 mil hectáreas. Esta disposición ha permitido que Maple se convierta en la única entidad del valle del Chira que continúa obteniendo licencias de uso de agua luego de que se declararan agotados los recursos de la cuenca. A cambio, Maple debe poder demostrar su capacidad para retener la cantidad de agua solicitada con la construcción de reservorios que garanticen la irrigación de las tierras eriazas incluso en la estación seca, inversión que pequeños o medianos productores no estarían en capacidad de realizar”.⁵²

⁵¹ Los artículos 84 a 87 de la Ley de Recursos Hídricos se ocupan de estos temas, los cuales tienen su antecedente inmediato en el derogado Decreto Legislativo N° 1083, mencionado en el apartado 2 del capítulo segundo de este documento.

⁵² Burneo, Zulema. 2011, Informe de investigación: Seguridad alimentaria y concentración de la tierra. Tendencias en dos valles de la costa del Perú, pág. 41.

Otro caso en el que encontramos un claro aliento del Estado a favor de los inversionistas privados para el uso del agua se da en el valle de Ica, al sur de Lima, igualmente analizado por Burneo, solo que en este caso se trata de aguas subterráneas (pág. 54):

“En efecto, la monopolización de los pozos y del agua subterránea en el valle de Ica y los consecuentes problemas de los pequeños productores para realizar la actividad agrícola, propicia a su vez la venta de más tierras de cultivo hacia las grandes empresas. Se trata, así, de una estrategia perversa y de un círculo vicioso, en el que la concentración de un recurso conlleva a la concentración del otro, quedando tierra y agua en manos de unos pocos”.

Los distintos beneficios y subsidios encubiertos mencionados en los párrafos anteriores son los que beneficiarán a las empresas y corporaciones que adquieran tierras en Olmos. No se trata entonces solamente de que el Estado las favorecería con precios más bajos por la adquisición de las tierras, sino también de los distintos beneficios en lo relacionado al aprovechamiento del agua, además de beneficios tributarios y de un régimen laboral más laxo. Por lo demás, como ya hemos mencionado, las empresas que recibirán tierra gratuitamente (más una dotación de agua del proyecto) están asentadas hace ya varios años en el Valle Viejo, las que ya estaban en mejores condiciones para aprovechar las tierras, a través de pozos para su exclusivo beneficio.

Sin embargo, el caso de la comunidad de Olmos nos permite hacer una reflexión mayor, relacionada con la distribución del agua en el Perú y la forma de su aprovechamiento. Es sabido que la disponibilidad del agua dulce en nuestro país al igual que en otros de la región no coincide en absoluto con el asentamiento espacial de la población y las actividades económicas. Para decirlo con más claridad, en la vertiente del Pacífico, donde se concentra el 70% de la población nacional se dispone tan solo del 1.8% del agua dulce; en la vertiente del Atlántico se tiene el 97,7% del agua dulce disponible y un 26% de la población; mientras que en la vertiente del Titicaca el 4% de la población cuenta con el 0.5% de la disponibilidad de agua.⁵³

Tradicionalmente, desde la época colonial pero especialmente en la época republicana, se ha pensado que la solución a los problemas de escasez del agua en la costa es el trasvase de grandes volúmenes de aguas desde los Andes. El resultado ha sido que a los serios problemas de desatención de las necesidades de la agricultura andina se suma ahora el interés de los inversionistas privados por desarrollar cultivos de exportación, sobre todo en la costa, aprovechando agua de las zonas altoandinas.

Uno de los casos más gráficos de esta visión parcelada de la realidad fue el Proyecto Pampas Verdes, el cual planteaba aprovechar las aguas de los ríos Caracha y Urubamba, en las provincias de Huancasancos y Lucanas, en Ayacucho (una de las zonas del país más golpeadas por la violencia política en las décadas de 1980 y 1990), para irrigar 218,000 ha de tierras eriazas ubicadas en Nazca y Caravelí, en Ica y Arequipa, respectivamente. Para lograrlo se proyectaba además construir dos represas, afectando las tierras de siete comunidades campesinas de esas provincias ayacuchanas, considerando esas tierras como eriazas del Estado.⁵⁴

A pesar de los discursos oficiales, que hablan de desarrollo inclusivo, dentro del ya mencionado esquema de promoción de las grandes inversiones, las autoridades, mediante proyectos como el de Olmos han comprometido fondos públicos para beneficiar a

⁵³ Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos Continentales del Perú, 2004, pág. 3.

⁵⁴ Del Castillo, Laureano, 2004.

empresas privadas que dedicarán su producción a cultivos de exportación (como espárragos, uvas y otros) y agrocombustibles, sin mayor cuidado por los impactos sociales, culturales y ambientales. El cuadro que presentamos en la página 30 es clara expresión de ello.

El análisis del caso de la comunidad campesina de Olmos muestra una gran similitud con lo ocurrido en la comunidad indígena de Tate, en Ica (al sur de Lima), estudiado por María Teresa Oré, por lo que no podemos dejar de mencionarlo. Zegarra et al (pág. 45) hacen un resumen de dicho caso:

“Un estudio que plantea un enfoque similar al presente es el de Oré (2005), sobre el proyecto de irrigación Choclococha en el valle de Ica, 400 Km al sur de Lima. Este proyecto de irrigación construido en la década de los cincuentas permitió incorporar miles de hectáreas a la agricultura iqueña. La zona a ser irrigada era propiedad de la comunidad de Tate y se suponía que eran los indígenas los que directamente serían beneficiados con el agua de Choclococha. Sin embargo, el Estado desconoció los derechos de los indígenas y de la comunidad de Tate a sus tierras comunales y pasó a lotizarlas y poner en venta los nuevos terrenos que iban a ser rematados. Las nuevas tierras irrigadas pasaron a manos de los hacendados tradicionales del valle, de comerciantes de la ciudad y de nuevos propietarios que llegaron al valle. La ejecución del proyecto Choclococha modificó la estructura agraria, se produjo un cambio en los derechos de tierras y agua y por ende, en el escenario social. Se inició un proceso de modernización agrícola con el surgimiento de nuevas haciendas con moderna tecnología y el valle se colocó entre los más prósperos de la costa peruana. Los indígenas y la comunidad no sólo perdieron sus tierras y el acceso a recursos naturales comunales como los bosques de huarango y cultivos temporales, sino también a su organización”.

Como puede verse, la concentración de tierras va aparejada a la concentración del agua. Más precisamente aún, el control del agua es lo que permite garantizar la concentración de tierras, tal como ocurrió antes en la historia del país.

3) Reacción de la comunidad de Olmos y de la sociedad civil

Al terminar el acápite anterior hemos mencionado la similitud de la experiencia de la comunidad de Tate, en Ica, con lo que viene sucediendo en Olmos. La visita realizada a la zona en junio de 2011 permitió comprobar que no hay una respuesta consistente de la comunidad campesina de Olmos al problema que les plantea la ejecución del proyecto de irrigación. A pesar de haber seguido durante estos años la evolución del proyecto Olmos no deja de asombrar la poca capacidad de respuesta de esta comunidad campesina a este problema.

Quizá la nota más saltante sea el nivel de desinformación de la población tanto del pueblo de Olmos como de los comuneros respecto del proyecto. Esto no es nuevo, pues se pudo constatar en una visita anterior, en 2006, cuando los miembros de la Directiva Comunal de entonces manifestaban desconocer no sólo el estado de los procedimientos judiciales seguidos contra el Estado sino incluso la ubicación exacta de las tierras en las cuales se ejecutaría el proyecto.

Aparentemente contradiciendo la explicación de la falta de información, Zegarra et al, sobre la base de una encuesta realizada en la comunidad en 2005, concluyen que de

manera general un importante porcentaje de los hogares de Olmos tenía conocimiento, en mayor o menor medida sobre el proyecto de irrigación:

“Noventa por ciento de la muestra de hogares manifiesta conocer el proyecto. Resalta sin embargo el hecho de que los micro -ganaderos (los más pobres dentro de nuestra tipología de hogares/productores) son aquellos con menor información acerca del proyecto”.

Revisando las fuentes de información, dichos autores concluyen que la explicación de ese poco nivel de conocimiento tiene que ver con la escasa labor de la directiva comunal en torno a la difusión de las características, ventajas y desventajas del proyecto. Los autores citados consideran además que una de las dificultades para un mejor conocimiento del proyecto y sus impactos era que los terrenos en cuestión no estaban definidos (pág. 10). Eso era fácil de constatar en las entrevistas con los comuneros, especialmente de los caseríos más alejados. En realidad, los responsables del proyecto, primero DEPOLTI y luego PEOT, no terminaban de delimitar dicha área; incluso muy recientemente hicieron una permuta de tierras con la comunidad de Olmos, redefiniendo la forma del “polígono”.

En efecto, otros profesionales dan cuenta de la imprecisión de la delimitación de los terrenos en los cuales el proyecto se ejecutaría. En una entrevista realizada en junio de 2011, Orozco expresó:

“Es decir, se ha marcado un sitio ‘estas son las tierras que vamos a subastar’. Como eso está encerrado dentro de un polígono, le dicen ‘el polígono’, pero resulta que este polígono nadie sabe dónde está ubicado, entonces es un polígono itinerante que está por aquí, por acá o por allá, dependiendo no sé de qué intereses”.

En todos los casos, el proyecto implicaba desalojar a la población de algunos caseríos. Hasta el año 2005 no solamente no se había determinado cuáles, sino que el proyecto no contemplaba una reubicación para tales familias (Zegarra et al, pág 10).

La postura inicial de la comunidad frente al proyecto en 1998, sobre todo en los momentos en que el gobierno de Fujimori buscaba negociar la cesión de 60,000 ha de tierras, (a cambio de formalizar el reconocimiento de la comunidad, la inscripción de sus tierras, la construcción de 10 pozos y la devolución de 12,000 ha con riego) fue de rechazo. Burneo e Ilizalde afirman que en esos momentos “El principio fundamental es el de no ceder las tierras de la comunidad al Estado. Considerando las actuales condiciones que éste [el gobierno] ha planteado, la posición de no ceder es determinante.” (pág. 10).

No obstante, las citadas autoras encontraron que conversando más ampliamente con los comuneros entrevistados la posición inicial “se torna más flexible”. En su opinión, la postura “radical” o “cerrada” de la directiva comunal, tal como era percibida por el gobierno, era más bien el resultado de la falta de información por parte del gobierno y del planteamiento de condiciones viables para la comunidad.

Pese al interés del gobierno de Fujimori por llevar adelante el proyecto la estrategia de acercamiento a los comuneros era en efecto insuficiente y menor aún su capacidad por entender sus razones, intereses y necesidades. En efecto, la opinión de los comuneros de Olmos, pese a constituir la población que se vería directamente afectada por la cesión de tierras y por la realización del proyecto, no era tomada en cuenta por el Estado.

Ese desinterés estatal hacia los integrantes de la comunidad sería confirmado luego por Zegarra et al, quienes constataron el poco interés del Estado por hacer participar a la comunidad en los órganos del Proyecto (pág. 37):

“Aunque la comunidad de Santo Domingo de Olmos tiene un espacio dentro del directorio del proyecto, hasta la fecha esta representación no ha sido efectiva por problemas legales en la directiva de la comunidad, que se encuentra en medio de un conflicto entre dos facciones. Es por esto que se optó por mantener al margen la participación de la comunidad en esta vital instancia. Esta ausencia es muy grave, en la medida que no hay ninguna participación de la población de Olmos, que es la que más directamente estará siendo favorecida o afectada por el proyecto cuando ocurra el trasvase de las aguas. Por ejemplo, sobre este tema declaró el actual presidente de la comunidad de Santo Domingo de Olmos:

‘La comunidad tiene un lugar en el consejo directivo del proyecto, pero no está participando al no definir su situación legal. Una vez resuelto dicho problema podrá participar. Sin embargo, discrepo con la posición de ejecutar el proyecto sin pensar en el poblador Olmano y en los potenciales beneficios para el campesino’.”

Hay otros factores que pueden explicar esa aparente dejadez de los comuneros. Uno de ellos es la división política que se dio al interior de la comunidad, así como el mayor peso de la autoridad municipal. En concreto, cuando se dio la confiscación de sus tierras, mediante el Decreto Supremo Nº 017-99-AG, durante el gobierno de Fujimori, la autoridad municipal de Olmos estaba en manos de un militante de un partido político distinto (Acción Popular), partido con el cual tenía cercanía la nueva directiva comunal, que se había diferenciado de su antecesora justamente por su postura crítica frente a los intentos de cesión de tierras. Las siguientes directivas comunales se apoyan así en la autoridad municipal, considerándola una mejor estrategia de defensa. Pero, sin el apoyo del Gobierno, que el candidato oficialista sí hubiera garantizado, la oposición de la comunidad a los planes oficiales resultaba bastante débil, en momentos en que el gobierno de Fujimori ejercía un control casi omnímodo sobre las instituciones públicas.

Por otro lado, la marcada dispersión de la población comunera en el vasto territorio comunal significa también una dificultad que atenta contra una respuesta unificada y eficaz. Si a ello se agrega los niveles de desinformación sobre el proyecto que se han mencionado, se puede concluir que ellos fueron factores coadyuvantes al problema.

El presidente de la Comunidad Campesina de Olmos, don José Grimaldo Monge Benítez, en una entrevista realizada en junio de 2011 compartía con los miembros de la Directiva Comunal una mirada bastante optimista frente a la subasta que estaba programada para esos meses. En concreto, señalaba que ellos como dirigentes no tenían preocupaciones frente al inminente proceso de subasta:

“Más que todo los comuneros desconocen de este proceso, porque en realidad a veces los comuneros de los diferentes sectores no tienen esa capacidad, no tienen esa educación como cualquier otra persona en la ciudad lo tiene. Pero respecto a mi persona conozco un poco de esto, agradezco a mis padres haberme dado un poco de educación, cuando menos para poder entender, para poder conversar, dialogar con estas personas, profesionales, con respecto al proceso de subasta. La subasta yo creo que se va a dar esto próximamente y yo creo que también se está revisando los contratos. Yo creo que debe hacerse de la mejor manera este proceso de subasta. Nosotros no cuestionamos tampoco esta subasta, de alguna manera. Lo que sí

queremos es que las cosas se lleven de la mejor manera. Eso es lo que nosotros apuntamos como dirigentes”.

Cuando se le preguntó al Presidente de la Comunidad Campesina de Olmos respecto de las expectativas de los Directivos comunales ante subasta de tierras, ratificando esa postura optimista expresó:

“Esperamos que se dé la oportunidad a muchas empresas; no solamente a tres ni a cuatro empresas. Ya este tema lo hemos tocado nosotros en algunas oportunidades con la misma H2Olmos, con los representantes, para poder que estas tierras no se le dé solamente la oportunidad a 2 o 3 empresas sino a varias que compren estas tierras. Eso es lo que esperamos, eso es lo que esperamos para que acá no vengan solamente 2 o 3 empresas a convertirse en gamonales. Creemos nosotros que va a ser de esa manera porque yo, como Director, lo he planteado, que tiene que vendérseles a diferentes empresas, no solamente a dos o a tres”.

Asimismo, se le preguntó al Presidente de la Comunidad sobre la preocupación expresada por algunos comuneros por el precio base de las tierras fijado en la subasta, ratificaba esa perspectiva de confianza en el proceso. Según él y los demás dirigentes, es difícil que agricultores de Olmos puedan comprar estas tierras, por lo que es mejor que vendan a quienes puedan invertir más:

“Bueno, yo creo que 4,250 dólares ya con agua, yo creo que no sería un precio tan elevado, porque cuánto cuesta traer el agua, pues cuánto cuesta hacer los caminos de acceso, cuánto cuesta hacer toda la infraestructura de riego. Yo creo que si el precio de la tierra está considerado en 605 dólares y ahora con 4,250 dólares que tiene el precio base de la tierra, por hectárea, que tiene más bien un proceso a subir con respecto a la demanda de las tierras a subastar”.

En un momento de la entrevista, el señor Monge Benítez y otros miembros de la Directiva Comunal de Olmos informaron que están haciendo gestiones para gestionar la entrega de un porcentaje del precio de venta de las tierras obtenido durante la subasta a realizarse en los meses siguientes. Ellos consideraban que de esta forma se les estaría compensando por las tierras de la comunidad que el Decreto Supremo N° 017-99-AG les quitó arbitrariamente. Pero ellos mismos confiaron que la respuesta inicial que habrían obtenido de las autoridades del Proyecto era que, en todo caso ese porcentaje, si fuera el caso, se aplicaría sobre el monto de la parte –los 605 dólares– que correspondía cobrar al Gobierno Regional de Lambayeque.

Se le señaló al señor Monge Benítez que el agua del Proyecto no alcanzará para todos los comuneros, pues solo se plantea irrigar 38,000 ha, ante lo cual él respondió que se mejorará el riego en 5,500 que corresponden a la comunidad. Pero, como se ha mencionado repetidamente, de esas tierras solo 3,000 ha serán entregadas a la comunidad. Por ello, señaló que la Directiva Comunal está planteando hacer pozos tubulares en diferentes sectores y apoyar a comuneros que no están cerca de tierras del proyecto, aunque no dio cuenta de dónde provendrían los fondos para perforar y equipar dichos pozos.

Sobre la base de las exitosas gestiones de la Directiva Comunal presidida por Monge Benítez para la titulación de las tierras comunales (que suponemos fueron iniciadas por sus antecesoras), igualmente pudo apreciarse una posición optimista, casi ingenua, respecto de las posibilidades de recuperar la extensión original de la comunidad:

“Ancestralmente la Comunidad Santo Domingo de Olmos contaba con más de un millón de ha de tierras, pero poco a poco, conforme han ido pasando los años se ha ido perdiendo terreno. Prácticamente comunidades vecinas se estaban apropiando de esas tierras, y por descuido más que todo y ahora más se suma lo del Proyecto Olmos (111,000 ha), donde le va restando a ese millón de ha que ahora prácticamente nos quedaría un promedio de 750,000 ha .Inscritas hay 277,000 ha, inscritas en los Registros Públicos pertenecientes a la comunidad, legalmente. Todavía nos falta más de 400,000 ha de tierras por registrar. Estamos en un proceso de titulación, estamos en conversaciones con las comunidades vecinas para de una vez por todo definir esto y que quede saneado en su totalidad.”

Nos parece importante transcribir una parte de la respuesta del señor Monge Benítez respecto de su visión de futuro de la comunidad. Al respecto, después de señalar que antes los dirigentes entregaban a los comuneros un certificado de posesión, que después fue cambiado por “título de posesión”, él expresaba, a nombre de la Directiva Comunal, un orgullo porque estaban reemplazándolos con títulos de propiedad individual:

“Ahora, gracias a Dios con esta titulación, nosotros estamos haciendo un trabajo, con un convenio se puede decir así con COFOPRI, para poder entregarles el título de propiedad a cada uno de estos comuneros, que cuentan con cada una de sus posesiones y también se encuentran algunos comuneros asociados, y a ellos nosotros pensamos darle, esas escrituras que ya la Asamblea General de Delegados nos ha autorizado para poder firmar, tanto yo como Presidente de la Comunidad y a mi Secretario, para que firmen estas minutas, estas escritura, para que se conviertan en estos títulos de propiedad que por primera vez en la historia cada uno de los comunero tendrían esos títulos de propiedad”.

Más allá de la excesiva confianza de la Directiva Comunal en el proceso de subasta de tierras que, como vimos en los primeros acápite de este capítulo, determinaron la concentración de 15,600 ha en manos del Grupo Gloria (de las 19,900 que se vendieron en la primera fecha de la subasta), su enfoque respecto del otorgamiento de títulos de propiedad individual o familiar no parece reforzar la organización ni la identidad comunal; antes bien, parece ir hacia un mayor debilitamiento de los lazos comunales.

Por otra parte, como dijimos en el primer capítulo, en la última década el establecimiento de nuevos gobiernos regionales ha significado la aparición de un nuevo actor social, el cual tiene una indudable influencia en estos acontecimientos. En la visita realizada en junio de 2011 se tuvo la oportunidad de entrevistar al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, don Humberto Acuña.

La mayoría de lambayecanos recuerda que en su campaña electoral por la presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque, en el segundo semestre de 2010, Acuña y sus partidarios anunciaron con fuerza que, de llegar al poder, revisarían los contratos firmados por el Gobierno Regional en torno al Proyecto Olmos. Otros entrevistados recuerdan haber escuchado de dichos candidatos frases como “No vamos a dejar pasar esta barbaridad que quiere hacer Odebrecht en Olmos”. Asimismo, inmediatamente después del holgado triunfo logrado en segunda vuelta, Acuña reiteró su voluntad de revisar los contratos de Olmos.

Pero, transcurridos unos meses en el cargo de Presidente Regional, al responder a nuestras preguntas el señor Acuña expresó que le preocupaba que estando a punto de culminar,

pese al tiempo transcurrido y luego de haberse realizado tantos estudios, empiecen a aparecer conflictos en torno al Proyecto Olmos, “un proyecto largamente esperado por todos los lambayecanos”. Cuando se le preguntó respecto de la afectación de la comunidad de Olmos respondió:

“La Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos va a ser beneficiada con la irrigación de 5,000 ha de tierra, ¿no es cierto? Si no hubiera agua en Olmos, ellos no tuvieran la posibilidad de poder hacerlos producir estas 5,000 ha de tierra, ¿no es cierto? Que sí están siendo beneficiadas, ¿no es cierto? Es parte de un acuerdo que han tenido con gobiernos anteriores”.

Cuando se le insistió respecto de las condiciones en las que la subasta se realizaría, sobre la base de subastar lotes de mil y de 500 hectáreas, a precios imposibles de cubrir por los comuneros y por cualquier pequeño o mediano agricultor, el señor Acuña informó que el Gobierno Regional había presentado un documento a H2Olmos pidiendo reducir a 100 ha los lotes a subastar. Pero agregó que empresa había respondido diciendo que no se podía acceder a ese planteamiento. Ante ello, recordó que el contrato de concesión suscrito entre dicha empresa y el Gobierno Regional estipula que para cualquier variación deben ponerse de acuerdo con la concesionaria, por lo que no podían imponer como Gobierno Regional esa postura a H2Olmos. Buscando reafirmar su postura agregó:

“Estamos supeditados a los contratos, a las concesiones, que no han sido firmadas por nosotros sino han sido firmados por el gobierno anterior. Estamos atados de manos, prácticamente que sí, pues no es un contrato que tú lo has concebido, sino tú tienes que encaminarlo ¿no es cierto?”

Se le mencionó al Presidente Regional de Lambayeque la posibilidad de que la molestia entre agricultores por la subasta, ante un eventual resultado que implicara que pocas empresas adquirieran las tierras de Olmos, pudiera causar una protesta, la cual afectaría la ejecución del Proyecto. A ellos respondió así:

“No, yo no creo en eso, porque ese tema ya se viene hablando hace varios años. Ese tema de la subasta de tierras, de lotes de mil ha no es un tema que se ha visto ahora, ya se está hablando hace más de dos años. No es un tema nuevo; es un tema antiguo. Estoy totalmente convencido que mientras las tierras estén produciendo, mientras las tierras estén dando trabajo a estas 40,000 personas que tú acabas de decir, cuando ya esté en pleno funcionamiento, en pleno apogeo el proyecto Olmos, muchos lambayecanos que a veces están contra el proyecto de Olmos van a cambiar su forma de parecer, porque ahora no se ven grandes índices de puestos trabajo, pero cuando el proyecto esté en pleno desarrollo creo que mucha gente va a cambiar de opinión”.

En el plano local, existe en el ámbito del Proyecto una Junta de Usuarios, la que a su vez está integrada por dos Comisiones de Regantes, la de Olmos y la del Cascajal. La Junta de Usuarios de Olmos está formada mayoritariamente por comuneros olmanos, tiene una postura crítica del proyecto, pero no alcanza a tener suficiente fuerza para influir siquiera en la opinión pública departamental.

Zegarra et al, recogiendo datos obtenidos del ATDR de Motupe-Olmos,-La Leche al año 2005 (pág. 26) estaban empadronados 1,036 usuarios. El 75% de los usuarios de agua superficial de la Junta de Olmos está representado por la Comisión de Regantes del Cascajal, que reúne a 772 usuarios, que tienen 938 predios y riegan en total 5, 426.10 ha;

por su parte, la Comisión de Regantes de Olmos tiene 264 usuarios, que abastecen a 313 predios que ocupan una superficie de 1,940.10 ha.

Esas cifras fueron actualizadas por el señor Rodolfo Soto del Pino, Presidente de la Junta de Usuarios de Olmos, en una entrevista sostenida el 2 de junio de 2011, quien sostuvo que la Comisión de Regantes de Olmos tiene ahora 420 regantes de Regantes mientras la Comisión de Regantes del río Cascajal tendría cerca de 1,200 usuarios, sumando así la Junta de Usuarios un total de 1,600 regantes. 80% son conductores de terrenos comunales (con título provisional) y 20% son propietarios.

En una larga entrevista, el Presidente de la Junta de Usuarios de Olmos, señor Soto del Pino se refirió en forma crítica a la subasta de tierras:

“Después de la subasta de tierra, así como se lleve a cabo, definitivamente va a crear un descontento entre todos los habitantes de la comunidad. Prácticamente se les quita la tierra, ni siquiera se les va dar lo que cuesta la tierra ni se les va a dar oportunidad a que los propios agricultores que siempre han soñado cultivar las tierras con la irrigación que viene, con las aguas que vienen del Huancabamba”

“Lo que manda es la plata, en ese sentido la plata hace más plata y, en consecuencia los agricultores y los vivientes aquí, tenemos que hacer caso a lo que dice la Ley, pero esa ley está mal hecha también porque prácticamente quita el derecho de propiedad a la comunidad”.

El planteamiento de la Junta de Usuarios de Olmos, repetimos, integrada fundamentalmente por comuneros de Olmos era bastante interesante, pero en el contexto planteado resultó inviable:

“Lo que estamos pidiendo, y lo que todos los agricultores aquí, usuarios actualmente, a través de la Junta de Usuarios, todos estamos pensando es que por el momento se deje en *stand-by* la venta, a fin de que consensuemos todos, en conjunto, todos los olmanos y lambayecanos, a fin de que sea menor el área, para que todos tengan oportunidad, todos los agricultores de nuestra región tengan la oportunidad de tener tierras en Olmos, porque sino pues va a entrar un solo millonario y va a ser un terrateniente para quien vamos a trabajar los olmanos”.

En su investigación Burneo e Ilizalde detectaron que la preocupación principal de los integrantes de la comunidad campesina era el agua: “Para los comuneros el principal problema de la comunidad es la escasez de agua para irrigar las tierras de cultivo; éste sería a la vez el principal motivo de su baja productividad y, por ende, del estado de pobreza en el que se encuentra la gran mayoría de familias” (pág. 19). Ello explica las palabras de don Guillermo Polo Odar, Secretario de la Junta de Usuarios de Olmos, quien pronostica que los agricultores y comuneros de Olmos se convertirán en trabajadores de los nuevos propietarios:

“El principal, o sea, el cuchillo de madera que nos han puesto en el pecho es el alto costo del agua. Es un costo pero terrible que nos van a imponer. Así que los que están dirigiendo este proyecto, tienen que tener en cuenta, como ellos mismos dicen, que van a dar trabajo a 80,000 personas, esas personas que van a venir, que van a ser obreros en su mayor parte comen yuca, comen plátano, comen cosas, cultivos que los pequeños agricultores los podemos abastecer. No van a comer espárragos, sino tienen que comer yuca y plátano”.

“Nosotros sabemos pues que con la tecnología, ahora los puestos que van a haber solamente van a ser para peones; no van a haber tanto técnico. O sea que no va surgir los buenos empleos, solamente la mayor parte van a ser peones.”

El señor Polo Odar, Secretario de la Junta de Usuarios de Olmos, fue asimismo muy crítico respecto de la forma como se había dispuesto la subasta, la cual terminará favoreciendo a grandes inversionistas:

“Estuvimos con los altos ejecutivos del Proyecto Olmos y nos hicieron conocer que los lotes se iban a vender en lotes de 1,000 ha y solo habían cuatro lotes de 100 ha. Entonces nos damos cuenta que no es equitativo, que a los agricultores de Olmos, a los campesinos no se les ha tomado en cuenta como es el sueño lambayecano, porque van a venir gentes de otras partes, de otros países, a comprar esas tierras y al agricultor, al campesino olmiano lo tienen olvidado, no lo tienen en cuenta”.

“La experiencia de nosotros [nos muestra que] las fábricas se llevan siempre, y la mala política del gobierno [nos dice que] los incentivos son para las fábricas, para los exportadores; no son para los agricultores. Los que producimos no recibimos ningún incentivo tributario; más bien nos quieren ahorcar, que el seguro, que todas esas cosas”.

Si el interés comunal respecto de la tierra era tan evidente como señalan Burneo e Ilizalde la pregunta sigue pendiente de respuesta ¿qué impidió a la comunidad hacer una mejor defensa de sus tierras y presionar a las autoridades para lograr un beneficio mayor del proyecto? Quizá una mala política de alianzas pueda contribuir a explicarlo.

La reacción de la sociedad civil ha resultado más débil y tardía de lo esperado. Quizá porque el famoso “anhelo lambayecano” entró al inconsciente colectivo. En efecto, hay que tomar en cuenta el nivel de ideologización que ha alcanzado el llamado “anhelo lambayecano” que explicaría que hasta ahora la mayoría de lambayecanos e incluso de comuneros de Olmos piense que el proyecto se ejecutará para su provecho directo.

Hay que tomar en cuenta también que el Proyecto Olmos ha sido usado por los políticos de la región durante muchos años como un elemento para ganar votos, por lo que resulta muy difícil cuestionar la forma como se viene desarrollando, pues inmediatamente se percibe como un rechazo a este proyecto y a los beneficios que traería para la población de Lambayeque, dando como resultado la desacreditación de quien hace estas críticas.

Dentro de las organizaciones de la sociedad civil cabe destacar el rol importantísimo que juega el Colegio de Ingenieros de Lambayeque, pese a su condición de institución creada por ley. Para esta entidad, el proyecto apenas ha merecido atención y se fustiga a los pocos profesionales del gremio que han hecho cuestionamientos serios tanto al contrato y la ejecución del proyecto de trasvase de aguas del río Huancabamba, como al contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la empresa H2Olmos. De hecho, los pocos profesionales del gremio de ingenieros que se atreven a cuestionar la forma como el proyecto se viene ejecutando son objeto de discriminación, quitándoles cualquier apoyo institucional.

Uno de esos profesionales es el ingeniero Orozco, quien casi quijotescamente afirma: “Nosotros estamos pidiendo la anulación de este bárbaro arreglo, que no es contrato, sino es un arreglo de mafias que es necesario eliminar”. Pero, como hemos dicho, sus denuncias no encuentran espacio entre el gremio de ingenieros, quizá porque

muchos ven en el Proyecto no solo la concreción del “anhelo lambayecano” sino porque tienen expectativas laborales, sea de laborar en el proyecto mismo o luego en las tierras a irrigar.

En efecto, los pocos profesionales, sobre todo ingenieros agrícolas, que vienen desplegando destacables esfuerzos para que sus críticas, con serio fundamento técnico, puedan tener algún efecto, son aislados. Los voceros de Odebrecht y del Proyecto Especial Olmos Tinajones han logrado neutralizar esos esfuerzos hasta ahora.

A nivel nacional, la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú – JNUDRP- tiene una respuesta también crítica frente al proyecto. Sin embargo, no puede obviarse que su actual presidente no solo es norteño sino que además es un militante del partido aprista, en el poder hasta julio de 2011. Lo cierto es que a pesar de que la Junta de Usuarios de Olmos es integrante de la JNUDRP, esta organización, que se proclama como el “gremio de gremios” a nivel agrario, no se ha comprometido con la defensa de los agricultores de Olmos.

La otra organización agraria importante a nivel nacional, la Convención Nacional del Agro Peruano –CONVEAGRO- ha expresado también críticas a este proyecto, pero estas han sido esporádicas y no alcanzan a comprometerse en la medida deseada. En este caso, la preocupación de los distintos presidentes de CONVEAGRO no ha alcanzado a las organizaciones que la componen, quizás porque como ha ocurrido en otras oportunidades, consideran que el tema del agua debe ser asumido por la JNUDRP.

Así las cosas, el resultado de la primera fecha de la subasta de tierras, como se ha mencionado ha favorecido ampliamente a un solo grupo empresarial. Es previsible que al cerrarse la subasta, en abril de 2012, la tendencia se consolide y que el sueño lambayecano quede postergado para la segunda fase del proyecto, si alguna vez se llega a concretar.

IV. REFLEXIONES FINALES

A lo largo de las páginas anteriores hemos presentado la experiencia de la puesta en marcha del Proyecto Olmos y de su impacto sobre la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos. Al hacerlo hemos tratado de responder a las preguntas centrales de los estudios que el proyecto Justicia Hídrica se plantea.

Tratando de responder en esta parte final, de manera sintética, a cada una de dichas preguntas, debemos recordar cómo, sobre todo en el apartado 3 del primer capítulo, se presenta la forma como el aprovechamiento del agua fue variando a lo largo de la historia colonial y republicana, despojando a los comuneros de sus tierras y por ende del aprovechamiento del agua. Adicionalmente, desde finales de la década de 1950 el aprovechamiento privado del agua subterránea mediante pozos tubulares, prescindiendo de los controles comunales y estatales, permitió a los empresarios asentados en tierras comunales asegurar su dotación de agua y conllevó a una mayor diferenciación. Este proceso, por lo demás se vincula en el capítulo III, en sus dos primeros apartados, a un proceso mayor, en el cual antes los hacendados y ahora los empresarios toman el agua y las tierras sin consideración a quienes históricamente ocupaban esas tierras y aprovechaban los recursos allí existentes.

De terminar de aplicarse el esquema previsto en la actualidad para la irrigación de Olmos se habrá consolidado el proceso por el cual las tierras, pero sobre todo el agua que los

comuneros de Olmos y los agricultores lambayecanos esperaban pacientemente por más de ocho décadas, serán concentradas por pocas empresas y consorcios, destacando nítidamente el Grupo Gloria. Creemos que de esta forma se ha abordado las dos primeras preguntas planteadas por el proyecto Justicia Hídrica.⁵⁵

La tercera pregunta, respecto de lo que caracteriza a los conflictos de agua, con referencia a cómo surgen y se desarrollan, argumentos de los actores, contradicciones estructurales, mecanismos de negociación, funciones positivas/negativas, dinámicas y evoluciones, posibles resultados o soluciones, creemos que ha sido abordada extensamente a lo largo del tercer capítulo. En el mismo se muestra los argumentos de quienes impulsan el proyecto de irrigación, con sus actuales características, esto es, orientado a favorecer a grandes inversionistas y a excluir no solo a los comuneros de Olmos sino también a los pequeños y medianos agricultores de la zona. A pesar de lo descrito en ese capítulo, no deja de llamar la atención la escasa y en todo caso ineficaz defensa por parte de la Comunidad de Olmos de sus intereses, no solo de la tierra que le fuera arrebatada en 1999 sino del agua que históricamente fue pensada que los beneficiaría.

En línea con las afirmaciones anteriores, la quinta pregunta del proyecto de Justicia Hídrica (¿Cuáles son las acciones y estrategias –locales y eventualmente multi-escala- de las organizaciones de base y otros actores de la sociedad civil para hacer frente a las injusticias de agua, y con qué efectividad (grado de éxito) son aplicadas?) se intenta resolver sobre todo en el apartado 3 del capítulo tercero. Allí se muestra cómo el resultado de una estrategia de defensa que no supo escoger adecuadamente aliados llevó al aislamiento de la Comunidad de Olmos, a su exclusión de los beneficios del Proyecto Olmos y finalmente, hasta donde los resultados de la subasta de tierras vienen mostrando, la consolidación de un modelo de aprovechamiento de recursos naturales (agua y tierra) que benefician a grandes inversionistas antes que a los pobladores rurales.

Tratando de ir más allá de las preguntas mencionadas en los párrafos anteriores, se puede hacer algunas reflexiones adicionales. La primera de ellas tiene que ver con la falta de un debate nacional respecto del mejor uso de los recursos naturales. Si bien, como se ha presentado en el tercer capítulo, la distribución espacial del agua en el Perú no es la mejor, en los últimos años, dentro del “sentido común” que se ha ido consolidando en el país, la única posibilidad de seguir manteniendo los índices de crecimiento económico es continuar con el modelo agro exportador, el cual se basa en lo fundamental en grandes empresas privadas asentadas en tierras costeras. Seguir esa ruta del desarrollo, se dice, supone contar con más agua y si hay que traerla de la vertiente del Atlántico, pues se debe hacer.

En un país como el Perú, donde pese al crecimiento experimentado por más de diez años seguidos, la desigualdad en la distribución de los ingresos ha aumentado y donde si bien la pobreza en términos nacionales se ha reducido, pero en el sector rural se mantiene y aún ha aumentado en algunas zonas, seguir casi por inercia la ruta mencionada en el párrafo anterior resulta insostenible. Más aún si se recuerda que por dos décadas la violencia política desangró al país, la cual en el caso de los grupos terroristas tuvo como caldo de cultivo precisamente la situación de pobreza y abandono del sector rural, en especial de la sierra del país.

⁵⁵ ¿De qué manera el agua y los derechos de agua son distribuidos en términos cuantitativos y cualitativos? ¿Cuáles son los procesos históricos y los mecanismos que conducen a una determinada distribución de agua y de derechos de agua entre usuarios/as y sectores?

Debe pensarse por ello en propuestas que permitan sí aprovechar las aguas que discurren por la vertiente del Atlántico, pero en primer término para beneficiar a la gran cantidad de unidades agropecuarias asentadas en la zona andina y en especial a los miembros de las comunidades campesinas. Ello supone ampliar los criterios de eficiencia en el uso del agua, para considerar además de los factores económicos, los aspectos sociales, culturales y ambientales.

Pero además, un giro en el enfoque de los proyectos de irrigación supone también cambiar algunos conceptos que se han venido asentando durante los últimos años. Citamos al inicio del capítulo tercero expresiones de un Presidente del Consejo de Ministros, que consideró prácticamente como extranjeros a los integrantes de las comunidades campesinas. Más recientemente el ex Presidente García, en una postura totalmente distinta de la que tuvo en su primer gobierno, coincidía con esos planteamientos y se atrevió a ponerlo por escrito en su conocido artículo periodístico sobre el Síndrome del Perro del Hortelano. Dicho en términos más claros, se requiere que el Estado peruano y la sociedad reconozcan explícitamente el valor de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas.

Proceder de la manera que sugerimos supone, pues, un quiebre en la forma como se viene tratando a estas organizaciones sociales. En buena medida, la alta conflictividad que se observa en el mundo rural peruano tiene que ver con la afectación de los derechos de las comunidades por parte de industrias extractivas. En ese sentido, lo primero que debe reclamarse al Estado peruano es que cumpla con terminar de sanear jurídicamente las tierras comunales. Con agudeza, Burneo e Ilizarbe se anticiparon a señalar la importancia de este proceso (pág. 3):

“Como vemos, el problema de la formalización de la propiedad comunal y el de la relación entre la comunidad y el Estado o la empresa privada, están ligados entre sí. Considerando lo anterior, pensamos que la titulación comunal es uno de los factores a tomar en cuenta en el desarrollo de las comunidades, más aun, si el problema relacionado con estos agentes se va a hacer más frecuente en los próximos años”.

Por otra parte, dentro del “sentido común” al que hemos aludido en los párrafos anteriores, destaca el tema de los productos que se aprovecharán en las tierras a ganar al desierto. En la lógica hegemónica, las nuevas tierras deben dedicarse a cultivos de exportación, entre ellos de cultivos para producir biocombustibles, pero eso supone descuidar el mercado nacional y por ende la seguridad alimentaria del país. Eso es claro no solamente en la amplia difusión que han hecho los responsables del proyecto sino incluso en estudios, como el del Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico que busca estimar los beneficios económicos y sociales del Proyecto de Irrigación Olmos (2011). En la página 54 del mencionado estudio se presenta un cuadro con los beneficios directos proyectados, sobre la base de un plan de 13 cultivos sobre las 38,000 ha a irrigar: caña de azúcar, espárrago, palta, uva, alcachofa, mandarina, mango, ají páprika, pimiento, frijol, cebolla y maíz amarillo, algodón. El citado documento afirma en la siguiente página:

“Esta distribución está basada en las actuales producciones de la zona y tiene la ventaja que diversifica el riesgo de proyectar algunos productos con rendimientos muy favorables y ser demasiado optimista en las proyecciones. Sin embargo, siendo conservadores, se ha considerado que alrededor de 10,000 hectáreas se destinarán a la producción de caña de azúcar para la producción de etanol”.

Todo dicho hasta este momento nos permite recordar las palabras del ex presidente Augusto Leguía en el mensaje por la inauguración del Primer Congreso de Irrigación, celebrado en Lambayeque, en febrero de 1929 y citado por Pérez Santisteban, pág. 39):

“Son obras que yo realizo conscientemente, valerosamente, abnegadamente, para despertar la conciencia del país, para *democratizar* la propiedad, a fin de que no sea un privilegio de los fuertes sino un derecho de los débiles; en suma, para destruir el último eslabón de la cadena esclavizadora que no pudo romper el glorioso martillo de Ayacucho y que uncía a los indios de la sierra y a los colonos de la costa al yugo de una tutela servil e intolerable. (...) De Olmos desterraremos hasta la sombra del privilegio feudal. Allí no fomentaremos la riqueza exclusiva y, en cierto modo, parasitaria de unos pocos, sino la riqueza de todos”. (El subrayado es del autor)

En estos más de 80 años, tras recordar esas expresiones de Leguía cabe preguntarse cuánta agua ha pasado bajo el puente, pero también, cómo hicimos los peruanos para olvidarnos de esas propuestas de democratizar el acceso a los recursos de todos los peruanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BASADRE, Jorge. 1983
Historia de la República del Perú, Tomo IX. Lima, Editorial Universitaria, Séptima Edición.
- BURGA, Manuel. 1976
De la encomienda a la hacienda capitalista: El valle de Jequetepeque del siglo XVI al XX. Lima, IEP.
- BURNEO, María Luisa y Susana Ilizalde. 1999
Tierras Comunales y Conflicto con el Estado: El Caso de Olmos. Lima, CEPES.
- BURNEO, Zulema. 2011
Informe de investigación: Seguridad alimentaria y concentración de la tierra. Tendencias en dos valles de la costa del Perú. Lima, CEPES – Oxfam.
- CASTILLO, Pedro, 2007
“Las comunidades campesinas en el siglo XXI: Balance jurídico”, en ¿Qué sabemos de las Comunidades campesinas? Lima, CEPES y Grupo ALLPA.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO –CIUP. 2011
Estimación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto de Irrigación Olmos. Lima.
- CEPES. 2009
Informativo Legal Agrario, N° 24. Lima.
- CEPES. 2012
La Revista Agraria, N° 137, febrero 2012. Lima.
- CONTRERAS, Carlos, 1989.
“La Comunidad Indígena en la Historia Peruana”, en Comunidades Campesinas y Nativas. Normatividad y Desarrollo. Lima, Servicios Educativos Rurales – Fundación Friedrich Naumann.
- DEL CASTILLO, Laureano, 2004.
Un consenso vital. Hacia un sistema de gestión compartida y descentralizada del agua. Lima, Defensoría del Pueblo.
- DEL CASTILLO, Laureano, 2011.
“Ley de Recursos Hídricos: Necesaria pero no suficiente”, en Debate Agrario N° 45. Lima, CEPES
- DIEZ, Alejandro. 1992
Las Comunidades Indígenas del Bajo Piura. Catacaos y Sechura. Siglo XIX. Piura, CIPCA.
- EGUREN, Fernando. 1989
“La legislación de comunidades campesinas: Temas de una polémica”, en Comunidades Campesinas y Nativas, Normatividad y Desarrollo, Lima, Servicios Educativos Rurales – Fundación Friedrich Naumann.

EGUREN, Fernando. 2012

“El tamaño de los latifundios: comparaciones reveladoras”, en La Revista Agraria, Nº 137, febrero 2012. Lima, CEPES.

GARCÍA, Alan. 2007

“El Síndrome del Perro del Hortelano”, diario El Comercio, Lima, 28 de octubre de 2007, pág. A4.

HENDRIKS, Jan. 1990.

“Las grandes irrigaciones de la costa peruana: ¿quién paga el precio?”, en Alternativa, Revista de Análisis del Norte. Chiclayo, CES Solidaridad.

ORÉ, María Teresa. 2005

Agua, Bien Común y Usos Privados. Riego, Estado y Conflictos en La Achirana del Inca. Lima, Fondo Editorial de la PUCP, Universidad de Wageningen, Soluciones Prácticas, ITDG.

PARODI, Enrique, 2009

Estafa en la concesión del componente de irrigación del Proyecto Olmos. Concertación de voluntades para ilegal beneficio de Odebrecht. Chiclayo.

PÉREZ SANTISTEBAN, Víctor, 1980.

Sutton y la irrigación de Olmos. Lima, Grafital.

REVESZ, Bruno. 1992.

“Catacaos: Una comunidad en la modernidad”, en Debate Agrario, Nº 14. Lima, CEPES.

TORRE VILLAFANE, Germán, 1995

Descomposición de las cooperativas agrarias. Hacia la pequeña agricultura (Caso Lambayeque). Buenos Aires, CLACSO.

ZEGARRA, Eduardo, María Teresa Oré y Manuel Glave, 2006

Informe Final del Proyecto: “Recursos, gobernanza e impactos del Proyecto Olmos en un territorio árido de la costa norte peruana”, Lima, GRADE - IDRC.

ANEXO N° 1

TÍTULOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMSOS

Juzgado de Primer Instancia de la Provincia Litoral de Piura, Mayo de mil ochocientos cuarentisiete..- Al Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de Trujillo.- Ilustrísimo señor.- Manuel Paredes, Escribano de Estado del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Litoral de Piura, Certifico:

Que en fojas seis útiles remito a usted su Ilustrísima, copia certificada de los títulos presentados por los Indios José Prado Vilchez y don Benito Quiroga de Sechura, que en los juicios que contra don Manuel Gregorio León hacendado de Huapalas, y otros hacendados tiene interpuesto por el Juzgado de Piura por límites, conforme la confusión de una palabra que dice hacia el mar o sea hasta el Mar. Para que en revisión se forme Vuestra Ilustrísima cabal concepto.-

Siendo a la letra los títulos del tenor siguiente.- Blasco Núñez Vela, Virrey del Perú, Capitán General y Presidente de Audiencias, ejecutor de ordenanzas expedidas para la Real Corte de Barcelona, promulgadas en todos los reinos del Imperio, enviado en nombre de la real Corona a Gobernar el Opulento Imperio de los Incas del Perú, poniendo conocimiento de naturales y colonos treinta y nueve ordenanzas que con el nombre de nuevas leyes regirán en cosas de Indios.

PRIMERO.- Estando en vigencia la reforma hacen fe y censura mil ciento ochenta y cuatro recibos firmados del Ex – Gobernador A. Vaca de Castro, fecha desde el diez de Enero de mil quinientos treinta y nueve, hasta el treinta de Diciembre de mil quinientos treintitres, próximo pasado, expedido a favor de las Comunidades que representan los personeros Francisco Achutiga, Lucas Cativalú, Narciso Capullan y Domingo Copiz, Caciques de los pueblos, Colan, Catacaos, Sechura y Santo Domingo, recibos de las Comunidades de Indios, con los que entre otros depósitos acreditan tener pagados al real tesoro **VEINTE MIL PESOS** (S/. 20,000.00), precio de todo el sobrante de la extensión de tierras que posean desde las riberas del mar de Paita hasta los primeros, Olmos del lado Este; conforme por encomiendas y tributos personal acreditan llevar pagado **TRESCIENTOS MIL PESOS** (S/. 300,000.00), incluyendo los quintos, mandas, siendo correspondientes a los cultivos de las tierras.-

SEGUNDO.- Atendiendo la solicitud que en común presentan los Indios firmantes apollada, fundada en las ordenanzas dictadas de Su Majestad desde los años mil quinientos veintitrés y mil quinientos veintinueve que confirmó la reforma: los expresados Indios están amparados por los Concejos, Audiencias, del Gobierno, en General, Colonias y demás dependencias que se hayan incorporado bajo el Imperio de la Corona para que no se permitan hacer vileza ni violencia alguna en ellos.- Vistos: tales fundamentos. Haciendo estricta justicia: ordeno y mando a los Concejos Corregidores Audiencias y Oidores, amparar libremente a los Indios de hecho dejando en conjunto a los pueblos y moradores en propiedad, y en posesión de todo el sobrante de tierras que posean.- Colindantes: por el primero.- Primer Extremo Este, el punto de partida se tomará de la hacienda Sasape, rumbo al NorEste, línea de Tongorrape, - Segundo: Hacia el Portachuelo.- Tercero: - Punto de partida línea hacia el Puquio hasta el Artezón.- Cuatro.- Línea hacia Nazpe, rumbo al Norte.- Quinto.- Punto de partida línea rumbo al Oeste: tomando el camino de los Incas se llega a el Morante hasta “La Para”, - Sexto.- Punto de partida de La Para hacia el Tacalá y el Tajamarca, Coscomba de los indios Catacaos.- Siguiendo línea recta por el Copado, Congora, hacia Amotape, hacia las barranas del Pariñas hasta el Mar en el Lechugal.- Cambiará el último rumbo del lado Oeste, sobre las playas del mar hacia el Sur: a el Cerro de Yacila hasta la punta de Anja.- De esta parte por las mismas playas del mar con línea al Sur Este, hasta frente de la Isla

Baja, se tomará por el punto divisorio marcando el cabo verde.- LAS TIERRAS de Sechura del lado Oeste, y las de Santo Domingo del lado Este, línea recta hasta Sasape, limítrofe las propiedades en los Olmos, quedan demarcando así todas las haciendas o trozos situados que se hallan en los extremos Este y Norte poseídos por los mestizos.- Respaldados los indios con las franquicias de las ordenanzas y leyes, quedan amparados de hecho y de derecho en la propiedad y en la posesión de sus tierras amparados con las mismas franquicias, los mestizos o colonos que con libertad progresan en minas y haciendas dadas en repartimiento, respetándose las pertenencias especificadas en la real cedula, que da cuenta a su Majestad del ex Gobernador A. Vaca de Castro.- Finalmente: ordeno mando que para el cumplimiento de estas providencias al Procurador Fiscal en Grado de Vista y Revista, tendrá la vigilancia y afectuará el castigo severo de los contraventores.- Se le suspende a los indios provisionalmente al pago del tributo, mitas y quintos hasta la organización de las nuevas Leyes por el Contador General transcríbase para los caciques: copias de la presente demanda de sus providencias, que sin tregua por pregones en sus jurisdicciones tramitarán en el conocimiento de los indios el título de dominio de sus tierras, libertad personal y suspensión de tributo, en nombre de su Majestad.- Dado en San Miguel de Piura, en la Sala de Audiencias de la mañana.- A nueve de Mayo de mil quinientos cuarenticuatro.- Firmado: Blasco Nuñez de Vela.- Virrey del Perú.- Fray Juan Solano.- Obispo del Cuzco.- Lisan de Tejada.- Doctor jurisconsulto.- Alvarez Cueto.- Abogado.-Diego Cepeda.- Licenciado.- Agustín Sarate.- Contador General del Perú.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

El Inquisidor, don Pedro de la Gasca, Presidente de Audiencias de los Reyes, facultado por su Majestad.- El Emperador Carlos V para personar delitos con daño de tercero aún los de Lesa Majestad, dar encomiendas, proveer oficios, otorgar otros premios, suspender las residencias, castigar los culpables, declarar la guerra a los rebeldes, revocar ordenanzas, en olvido de lo pasado, y cuando creyera necesario para el restablecimiento legal y conciliación del orden en el Perú.- A los caciques, encomenderos y corregidores del Norte, hace saber: Que, haciendo justicia de las reclamaciones traídas en una solicitud presentada por don Cristóbal Pablo Inca, en nombre de los caciques y demás Indios naturales y demás: como tienen pagado al real tesorero el precio de tierras tributo Mitas y quintos personales, liquidación comparada y corregida conforme se haya re... por el escribano Abendano y por el contador Cáceres: nombrados por su Majestad.- Vistos: En atención a lo dictaminado por el Ex – Virrey don Blasco Núñez Vela, en audiencia del nueve de Mayo de mil quinientos cuarenticuatro, que los reconoció propiedad a los indios poseedores de esas tierras, ordeno y mando que se inserte el contenido de esa solicitud con la providencia al título provisional que se expedirá al encomendado recurrente con la del tenor siguiente: Señor Presidente de audiencias de los reyes Don Cristóbal Pablo Inca, invocando a Su Majestad, El Emperador Carlos V, en nombre de los Indios de Sechura y Santo Domingo, residentes en el Norte: a Vuestra Merced pido.- Que, siendo estos naturales en la margen occidental de la costa, dueños de las tierras citas en los lugares llamados Llurrú, Picuar, San Cristóbal, Cascajal, Filoque hasta el Portachuelo, incluyéndose también, del lado Norte, y Sur, muchos sitios intermedios que forman la extensión de estas tierras, conforme son dueños de las aguas derivadas que producen los manantiales llamados: El Puquio el río Incunlas y Filoque. Que irrigan la campiña de los citados adyacentes: habiendo estos Indios adquirido la propiedad y posesión por compras hechas en proporciones y en varias fechas a Su Majestad, entregando el dinero a los encomenderos y a los corregidores: sumas que montan a veinte mil pesos, precio de venta de esas tierras y más trescientos mil pesos ensayados, pagados como mitayos y tributarios de Su Majestad. Piden los Indios naturales de Santo Domingo que Vuestra Majestad los ampare mandando otorgarles un título de propiedad de las tierras y sitios indicados con sus

manantiales y aguas que las riegan mandando también insertar copia del título que en mancomún les fue expedido el nueve de Mayo de mil quinientos cuarenticuatro, por el de igual clase dignidad y rango inquisidor don Blasco Núñez Vela.- A Vuestra Majestad, pido dictar providencia por su Majestad.- Cuzco, once de Marzo de mil quinientos cincuenta.- Firmado.- Don Cristóbal Pablo Inca.- Providencia.- Habiendo en el Perú, desaparecido para los Indios, el humilde dicho de ser esclavos, expídaseles a los naturales de Sechura y Santo Domingo por el Escribano Avendano, copia de la presente solicitud: con su providencia insertando la anterior dictaminada del Ex Virrey don Blasco Núñez Vela, expedida en San Miguel de Piura, el nueve de Mayo de mil quinientos cuarenticuatro, fundamento que se reproduce respetándose en sus mismos términos; y fuerza, la propiedad perpetua de Indios: y las demás posesiones demarcadas.- Prohibiéndoseles a los mulatos, a los negros y a los mestizos no innovar habitaciones de indios.- Expídaseles títulos provisionales dándoles al recurrente; y remítase el original a Su Majestad para su ratificación, firma, y sello.- Dado en Lima, en la sala de audiencias a veinte y nueve de Abril de mil quinientos cincuenta.- Firmado.- Don Pedro de la Gasca.- Inquisidor y Presidente de Audiencias.- Alonso de Alvado.- Mariscal.- Pascual de Andagollo.- Oidor.- Íñigo de Cianquias.- Oidor.- Fdo. De Avendano Escribano de la audiencia real.

ANEXO N° 2

DECRETO SUPREMO N° 017-99-AG⁵⁶

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 16101, se declaró de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de Irrigación de Olmos, en el departamento de Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 0907-74-AG del 18 de setiembre de 1974, se declaró al Proyecto de Irrigación Olmos como Proyecto Especial;

Que, en virtud del Decreto Ley N° 25553 el Proyecto Especial Olmos está bajo la conducción y dirección del INADE;

Que, la Ley N° 26440 precisó que los Proyectos Especiales, Organismos y otros Proyectos que están bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 674;

Que, el Proyecto Especial Olmos beneficia directa e indirectamente, en los aspectos social y económico, a la zona que lo circunda y que constituye su ámbito de influencia;

Que, dentro del ámbito de influencia, a que se refiere el considerando anterior, se han identificado tierras eriazas en una extensión de 111 656.00 ha., a raíz del Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria - Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Olmos-Tinajones (DEPOLTI), que permitió la actualización del Catastro en los años 1996 y 1997;

Que, por Oficio N° 452-99/INADE-8201 del 2 de marzo de 1999, la DEPOLTI da a conocer los resultados del nuevo reconocimiento aéreo que ha permitido elaborar la nueva poligonal que determina el ámbito de influencia del proyecto aludido, considerando los volúmenes de agua en promedio anual establecidos en la revisión de la información hidrológica;

Que, el Proyecto Especial de Irrigación Olmos actualmente cuenta con estudios definitivos, reactualizados y aprobados, los cuales comprenden, además de las obras de irrigación, sistemas hidroenergéticos, cuyo objetivo es trasvasar las aguas de la vertiente del Atlántico a la vertiente del Pacífico, requerirlas, aprovecharlas energéticamente y distribuirlas para el riego en los valles de influencia del sistema;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la denominación del Proyecto Especial Olmos, por la de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, aprobar los planos y la memoria descriptiva del ámbito de influencia del citado proyecto, así como de las tierras eriazas comprendidas en dicha área que deben incorporarse al dominio del Estado, disponiendo su inscripción en los Registros Públicos correspondientes a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, dejándose a salvo el derecho de propiedad de terceros;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 410 del Decreto Legislativo N° 556 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1990, Artículo 218 de la Ley N° 25303 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1991 y Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 653 - Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, complementado por el Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG;

⁵⁶ El Artículo Único de la Ley N° 27172, publicada el 15-09-99, otorgó fuerza de ley a este Decreto Supremo.

DECRETA:

Artículo 1.- Modifícase la denominación del Proyecto Especial Olmos por la de Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Apruébanse los planos y la memoria descriptiva que forman parte del presente Decreto Supremo, correspondientes al ámbito de influencia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y tierras eriazas identificadas dentro del mismo.

Artículo 3.- El ámbito de influencia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos comprende los distritos de Olmos, Motupe, Chocope, Salas, Jayanca, Pacora, Illimo, Túcume y Mórrope de la provincia de Lambayeque; los distritos de Pitipo y Mesones Muro de la provincia de Ferreñafe del departamento de Lambayeque y, asimismo, la parte de la provincia de Piura del departamento de Piura, determinada por la poligonal cerrada cuyos vértices y coordenadas son: A (9'276,850N y 640,000E), B (9'290,700N y 663,000E), C (9'351,000N y 647,600E), D (9'383,000N y 626,750E), E (9'372,000N y 588,000E), F (9'342,000N y 578,000E), G (9'340,000N y 604,000E), H (9'300,000N y 597,000E), I (9'285,650 N y 612,900 E).

Artículo 4.- Incorpórase al dominio del Estado las tierras eriazas identificadas dentro del referido ámbito de influencia, de una extensión de 111 656.00 ha., determinada por la poligonal cerrada cuyos vértices y coordenadas son: A (9'370,000N y 590,000E), B (9'370,000N y 610,000E), C (9'345,000N y 611,000E), D (9'343,000N y 617,500E), E (9'340 000N y 619,600E), F (9'324,600N y 619,500E), G (9'324,700N y 616,500E), H (9'294,600N y 616,600E), I (9'296,400N y 604,400E), J (9'324,800N y 604,400E), K (9'324,750N y 610,900E), L (9'339,300N y 610,500E), M (9'343,000N y 586,000E), N (9'348,000N y 586,000E) y O (9'348,000N y 590,000E).

Artículo 5.- Dispóngase que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Olmos.- Tinajones, por el solo mérito del presente Decreto Supremo, proceda a inscribir a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos en los Registros Públicos correspondientes, las tierras eriazas a que se refiere el artículo anterior, dejando a salvo el derecho de propiedad de terceros.

Artículo 6.- Modifícanse o dejánse sin efecto las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
 Presidente Constitucional de la República
BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
 Ministro de Agricultura
EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
 Ministro de la Presidencia